



UNIVERSIDAD ANDINA DE CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

“PRETENSIÓN PRINCIPAL DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DERIVADOS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD EXPEDIDOS POR COFOPRI Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL DISTRITO DE CUSCO 2022”

**TESIS PARA PARA OPTAR AL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

Presentado por:

Br. HENRY CAPARÓ FARFAN

Asesor:

Mtro. YURY CALVO RODRIGUEZ

Línea de investigación:

Análisis de instituciones del derecho procesal administrativo y civil

CUSCO – PERÚ

2022



ÍNDICE

ÍNDICE.....	ii
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
ÍNDICE DE FIGURAS.....	vi
DEDICATORIA.....	vii
AGRADECIMIENTO.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN.....	xiii

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema.....	1
1.2 Formulación del Problema.....	2
1.2.1 Problema principal.....	2
1.2.2 Problemas específicos.....	2
1.3 Objetivos de la Investigación.....	3
1.3.1 Objetivo general.....	3
1.3.2 Objetivos específicos.....	3
1.4 Justificación de la Investigación.....	4
1.4.1 Justificación social.....	4
1.4.2 Justificación teórica:.....	4
1.4.3 Justificación Práctica:.....	5

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación.....	6
2.1.1 Investigación nacional.....	6
2.1.2 Investigación internacional.....	10
2.2 Bases de Marco Normativo.....	13
2.2.1 Indemnización y la responsabilidad.....	13
2.2.2 Jurisdicción y competencia.....	14



2.2.3	Responsabilidad de la administración pública o responsabilidad patrimonial pública del estado peruano.....	15
2.2.4	Presupuestos de la responsabilidad pública administrativa del estado peruano.....	16
2.2.5	Tipos de responsabilidad patrimonial del estado	17
2.2.6	La propiedad.....	20
2.2.7	Cofopri	21
2.2.8	Título	22
2.2.9	Título de propiedad	22
2.2.10	El debido proceso:.....	30
2.2.11	El Principio Pro Actione:	30
2.2.12	El debido proceso y el principio pro actione.....	31
2.2.13	El principio de economía procesal:	33
2.2.14	La tutela jurisdiccional efectiva:	34
2.3	Base de Marco Teórico Científico.	39
2.3.1	Pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo.....	39

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1	Diseño, Enfoque, Tipo Método, Técnica e Instrumentos de Investigación	58
3.2	Población y Muestra.....	59
3.2.1	Población:.....	59
3.2.2	Muestra.....	59
3.3	Hipótesis de la Investigación	60
3.3.1	Hipótesis general	60
3.3.2	Hipótesis específicas	60
3.4	Operacionalización de las Variables:	62
3.5	Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos.....	66
3.5.1	Técnica. -.....	66
3.5.2	Instrumento:	66



CAPÍTULO IV

RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO V

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1	Análisis de Resultados	75
4.2	Discusión de Resultados	82

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO VII

RECOMENDACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	89
ANEXOS	94
Anexo I. Instrumentos de Recolección de Datos.....	95
Anexo II. Validación de Instrumentos.....	101



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	<i>Esquema de Titulación de COFOPRI: modalidad tracto sucesivo</i>	26
Tabla 2.	<i>Cuestionamiento de títulos administrativos de propiedad emitidos por COFOPRI</i>	28
Tabla 3.	<i>Incertidumbres y vacíos, debilidades de la norma; Declaración de nulidad del acto administrativo</i>	41
Tabla 4.	<i>Incertidumbres y vacíos, debilidades de la norma; Responsabilidad de la administración pública.</i>	41
Tabla 5.	<i>Pretensión de Indemnización condicionada o subordinada a un acto administrativo impugnabile</i>	42
Tabla 6.	<i>Pretensión de indemnización contra titulares inscritos</i>	43
Tabla 7.	<i>Incertidumbres y vacíos, debilidades de la norma; Impugnación - nulidad indemnización: Parte I</i>	44
Tabla 8.	<i>Incertidumbres y vacíos, debilidades de la norma; Impugnación - nulidad indemnización: Parte II</i>	44
Tabla 9.	<i>Articulación en forma acumulada</i>	68
Tabla 10.	<i>Articulación en forma independiente</i>	69
Tabla 11.	<i>Dependencia al tipo de acumulación</i>	70
Tabla 12.	<i>Contravención con el principio de economía procesal.</i>	71
Tabla 13.	<i>Obediencia con el principio de economía procesal.</i>	72
Tabla 14.	<i>Dependencia al tipo de acumulación</i>	73
Tabla 15.	<i>Obstaculización del acceso a la jurisdicción ordinaria o civil</i>	74
Tabla 16.	<i>Respecto a la pregunta Nro. 01:</i>	75
Tabla 17.	<i>Respecto a la pregunta Nro. 02:</i>	76
Tabla 18.	<i>Respecto a la pregunta Nro. 03:</i>	77
Tabla 19.	<i>Respecto a la pregunta Nro. 04:</i>	78
Tabla 20.	<i>Respecto a la pregunta Nro. 05:</i>	79
Tabla 21.	<i>Respecto a la pregunta Nro. 06:</i>	80
Tabla 22.	<i>Respecto a la pregunta Nro. 07:</i>	81



ÍNDICE DE FIGURAS

<i>Figura 1.</i>	Articulación en forma acumulada.....	68
<i>Figura 2.</i>	Articulación en forma independiente.....	69
<i>Figura 3.</i>	Dependencia al tipo de acumulación.	70
<i>Figura 4.</i>	Contravención con el principio de economía procesal.	71
<i>Figura 5.</i>	Obediencia con el principio de economía procesal.	72
<i>Figura 6.</i>	Dependencia al tipo de acumulación	73
<i>Figura 7.</i>	Obstaculización del acceso a la jurisdicción ordinaria o civil	74
<i>Figura 8.</i>	Respecto a la pregunta Nro. 01:.....	75
<i>Figura 9.</i>	Respecto a la pregunta Nro. 02:.....	76
<i>Figura 10.</i>	Respecto a la pregunta Nro. 03:.....	77
<i>Figura 11.</i>	Respecto a la pregunta Nro. 04:.....	78
<i>Figura 12.</i>	Respecto a la pregunta Nro. 05:.....	79
<i>Figura 13.</i>	Respecto a la pregunta Nro. 06:.....	80
<i>Figura 14.</i>	Respecto a la pregunta Nro. 07:.....	81



DEDICATORIA

A **DIOS**, quien siempre me ha encaminado y me ha dado valor para seguir adelante

A **mi madre y hermanos**: María Jesús, Edison y Christian, quienes han confiado en mí constantemente, dándome ejemplo de superación, modestia y sacrificio.



AGRADECIMIENTO

Mi gratitud eterna. **A mi alma mater; Universidad Andina del Cusco**, del cual me siento inmensamente orgulloso, que me brindo una educación superior que constituye el cimiento de mi vida profesional.



RESUMEN

Este trabajo de investigación de título “PRETENSIÓN PRINCIPAL DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DERIVADOS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD EXPEDIDOS POR COFOPRI Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL DISTRITO DE CUSCO 2022” ;TUBO COMO OBJETIVO: Describir si la pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento, puede ser una garantía para reconocer y resguardar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, fue una; INVESTIGACIÓN tipo, cualitativo y un diseño no experimental, descriptivo, para la recolección de datos se utilizó el; INSTRUMENTO análisis documental de casaciones y de encuestas con previo conocimiento de casaciones, su respectiva; POBLACIÓN que estuvo constituido por 30 personas del Distrito del Cusco y está a su vez subdividido por dos subpoblaciones; La primera estuvo compuesta por 10 abogados especialistas en derecho administrativo y civil que vienen realizando defensa en asuntos contenciosos administrativos. Asimismo como segunda población se tiene a 20 personas entre litigantes, y personas con previo conocimiento de jurisprudencia entre ellas: Casacion Nro 4627-2017-Ancash (Publicado: 01/06/2020) y 2628-2018-Ica(Publicado 08/08/2019), que trae consigo cuestionamiento de títulos administrativos: Títulos de COFOPRI por tracto sucesivo en la vía civil, por personas que a la vez tienen expeditos su derecho de solicitar indemnización pero se les impide en el proceso contencioso administrativo, de los; RESULTADOS se ha concluido que: La pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI provenientes por regularización de tracto sucesivo y su



cuestionamiento, es una garantía para reconocer y resguardar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el sub tipo acceso a la jurisdicción debida(competencia) y debido proceso en los subtipos: Pro actione, economía procesal.

PALABRAS CLAVE: Pretensión, indemnización, Responsabilidad pública del estado, Responsabilidad extracontractual, COFOPRI, títulos de COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo, Debido proceso, Principio Pro actione, Principio de economía procesal, Tutela jurisdiccional efectiva, competencia.



ABSTRACT

This research work with the title "PRINCIPAL CLAIM OF INDEMNIFICATION FOR EXTRACTUAL LIABILITY IN THE ADMINISTRATIVE CONTENTION PROCEDURE DERIVED FROM PROPERTY TITLES ISSUED BY COFOPRI AND THE EFFECTIVE JURISDICTIONAL TUTELA IN THE DISTRICT OF CUSCO 2022" ;HAD AS OBJECTIVE: To describe whether the main claim for compensation for tort liability in the administrative litigation process arising from property titles issued by COFOPRI arising from regularization of successive tract and its questioning, can be a guarantee to recognize and safeguard the right to effective judicial protection, was a; RESEARCH type, qualitative and a non-experimental, descriptive design, for data collection was used the; INSTRUMENT documentary analysis of cassations and surveys with prior knowledge of cassations, their respective; POPULATION which was constituted by 30 people of the District of Cusco and is in turn subdivided by two subpopulations; The first was composed of 10 lawyers specializing in administrative and civil law who have been performing defense in administrative contentious matters. Also as a second population we have 20 people between litigants, and people with prior knowledge of jurisprudence among them: Casacion Nro 4627-2017-Ancash (Published: 01/06/2020) and 2628-2018-Ica(Published 08/08/2019), which brings with it questioning of administrative titles: COFOPRI titles by successive tract in the civil route, by people who at the same time have expedited their right to request compensation but are prevented in the administrative contentious process, from the; RESULTS it has been concluded that: The main claim for compensation for non-contractual liability in the administrative contentious process derived from property titles issued by COFOPRI arising from regularization of successive tract and its questioning, is a guarantee to recognize and safeguard the right to effective jurisdictional protection in the subtype



access to due jurisdiction(competence) and due process in the subtypes: Pro actione, procedural economy.

KEY WORDS: Claim, compensation, Public liability of the state, Tort liability, COFOPRI, COFOPRI titles arising from regularization of successive tract, Due process, Pro actione principle, Principle of procedural economy, Effective jurisdictional protection, competence.



INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación tiene como propósito explicar la problemática, que la pretensión por responsabilidad patrimonial extracontractual derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI, por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento no están admitidos en forma de pretensión autónoma o principal en el proceso contencioso administrativo esto a través de su marco normativo especial :Ley del proceso contencioso administrativo - Ley 27584 y TUO: DS 112019-JUS, sobre forma de planteamiento de pretensiones entendiéndolo como una pretensión accesoria a toda actuación impugnada, obstaculizando el derecho al debido proceso(principio pro actione y economía procesal) y tutela jurisdiccional efectiva(competencia), dando a entender e interpretándose que por la forma acumulación estas puedan ser admitidas y tengan competencia ante el juzgado civil o contencioso administrativo, trayendo consigo maneras incoherentes de interpretar, proponer pretensiones por responsabilidades extracontractuales de forma principal contra COFOPRI, perjudicando a propietarios, litigantes y otros por tales acontecimientos. El Capítulo Primero está conformado por: **EL PROBLEMA**; Se describe la realidad del problema, asimismo como la formulación del problema principal, específicos y sus respectivos objetivos. En el Capítulo Segundo contiene el: **MARCO NORMATICO**: Muestran los antecedentes de la investigación la cual contiene trabajos de tesis, artículos, revistas de naturaleza científicas y académicas imprescindibles, asimismo Bases De Marco Normativo y finalmente Bases De Marco Científico del tema de investigación, los que describen el acogimiento de estas pretensiones desde la doctrina nacional y jurisprudencia internacional; En el Capítulo Tercero refiere: **MARCO METODOLÓGICO**, se consigna la enunciación de las hipótesis generales y específicas , sustentadas en sus respectivas variables e indicadores que serán estimados en el desarrollo de la investigación, de la misma forma el tipo de investigación y diseño definido cómo recolección de datos y escala Likert para su estimación debida; En El Capítulo Cuarto: **TRATA DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION**, En la que se demuestra la comprobación de la hipótesis general y



específicas que corrobora la viabilidad de lo pretendido de la investigación planteada ; En El Capítulo Quinto describe: EL ANÁLISIS Y DISCUSION DE LOS RESULTADO; Que engloba la argumentación, posición de la investigación, de los resultados obtenidos con las antecedentes de la investigación científica al tema en singular; En El Capítulo Sexto: ESTAN LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA INVESTIGACIÓN, que permite revelar que este tipo de pretensión es posible acogerse, pese de no estar regulado taxativamente, y por ultimo; En El Capítulo VII Se Tienen: LAS RECOMENDACIONES, que irroga las sugerencia a virtud de los resultados encontrados y mejorar, optimizar el acogimiento y regulación de la pretensión principal como pretensión principal ante en vía jurisdiccional administrativa(proceso contenciosos administrativo), consecuentemente de contener este capítulo las referencia bibliológicas, índice de tablas, figuras y anexos.



CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

Las actuaciones de la institución pública COFOPRI, encargados del saneamiento y formalización de títulos de propiedad entre muchos de sus títulos, que provienen de la declaración de tracto sucesivo, han venido generando daños y perjuicios a muchos propietarios, que por motivos de titulaciones irregulares por esta modalidad fueron titulados a terceras personas, aprovechando de las debilidades de esta administración que padece; Empero que al lograr anularlo en el proceso ordinario o civil, dicho de otra forma anulando títulos administrativos en la vía procesal civil esto manifestado en diversas Casaciones: Nro 4627-2017-Ancash(Publicado: 01/06/2020) y 2628-2018-Ica (Publicado 08/08/2019), por los propietarios legítimos y consecuentemente al pretender plantear acción indemnizatoria como pretensión principal ante en vía jurisdiccional administrativa contra COFOPRI se les vio imposibilitada esta acción, por motivos que la norma procesal en lo administrativo: Ley del proceso contencioso administrativo(Ley 27584)y T.U.O. D.S .11-2019-JUS) en sus respectivos artículos sobre la forma de plantear las pretensiones, es decir carece de regulación normativa estas pretensiones de forma independiente u autónoma *solo está regido o puede formularse en forma accesoria cuando como pretensión principal se tiene una impugnación de un acto administrativo, obligando al juez competente en el proceso contencioso administrativo que por la forma de acumulación de pretensiones unas deben tener competencia en la vía ordinaria(proceso ordinario) y otras a la vía administrativa(proceso contenciosos administrativo)*, cuando lo pertinente y preferible se podría optar que por la naturaleza el daño ocasionado por un servicio público o administración pública se registraría por las normas de derecho público(derecho administrativo) y no de derecho privado(derecho civil); Por ende los ritualismos procesales no pueden



determinar la vía jurisdiccional correspondientes(competencia) para este tipo de acciones, aunando a ello la transgresión a principios constitucionales debido proceso en los subtipos; Pro actione, economía procesal y tutela jurisdiccional efectiva en el sub tipo: Acceso a la jurisdicción debida(competencia), trayendo consigo ciertas distorsiones de interpretación o maneras incoherentes de proponer pretensiones por responsabilidades extracontractuales del estado desfavoreciendo a un sector de los propietarios, justiciables que sufren tales acciones, por una regulación defectuosa y vulnerable.

1.2 Formulación del Problema

1.2.1 Problema principal.

PP: ¿La pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento, puede ser una garantía para reconocer y resguardar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en el Distrito Judicial de Cusco 2022?

1.2.2 Problemas específicos.

PE1.- ¿De qué manera la pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en forma independiente en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento, puede ser una garantía para reconocer y resguardar el derecho acceso al órgano jurisdiccional, en el Distrito judicial de Cusco 2022?

PE2.- ¿De qué manera a la pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual obedece con el principio de economía procesal en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI surgidas por regularización de tracto



sucesivo y su cuestionamiento, con la finalidad de reconocer y resguardar el derecho acceso al órgano jurisdiccional, en el Distrito judicial de Cusco 2022?

1.3 Objetivos de la Investigación

1.3.1 Objetivo general.

OG: Describir si la pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento, puede ser una garantía para reconocer y resguardar el derecho Acceso al órgano jurisdiccional, en el Distrito judicial de Cusco 2022

1.3.2 Objetivos específicos.

OE1: Describir en qué manera la pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en forma independiente en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidas por COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento, puede ser una garantía para reconocer y resguardar el derecho acceso al órgano jurisdiccional, en el Distrito judicial de Cusco 2022

OE2: Describir en qué manera la pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual obedece con el principio de economía procesal el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento, con la finalidad de reconocer y resguardar el derecho del acceso al órgano jurisdiccional, en el Distrito judicial de Cusco 2022.



1.4 Justificación de la Investigación

1.4.1 Justificación social

El presente trabajo de investigación recae en relevancia social en razón que existe gran gama de propietarios perjudicados por este tipo de títulos viciados, esto a partir de sendas casaciones emitidas por la corte suprema, que a la luz de la realidad no les queda opción de interponer la demanda de indemnización como pretensión principal contra COFOPRI, en la vía civil u ordinaria de derecho privado, con futuros inciertos por la naturaleza del caso(49 LOPJ), con la investigación plasmada, pueden ser reconducidas en la vía Administrativa- Proceso contenciosos administrativo en aras de cambiar el enfoque de esta normativa procesal con resguardo posteriormente de jurisprudencia administrativa(fuente de derecho administrativo), caso contrario declarar inconstitucional este tipo de normas que perjudican a los justiciables, contraviniendo principios constitucionales de tutela jurisdiccional y debido proceso.

1.4.2 Justificación teórica:

De la misma forma la presente investigación e justifica teóricamente, por lo que: Primeramente pretende dar nuevo enfoque y mostrar sobre el vacío, debilidades que incurre las normas procesales administrativas en la formulación de este tipo de pretensiones al plantear un demanda contra la administración COFOPRI e implicancias al caso concreto abordado y: Segundo demostrar y contribuir soluciones que desde las leyes internas doctrina nacional y jurisprudencia del derecho comparado estas pretensiones puedan ser cogidas en sus propias leyes administrativas procesales correspondiente al derecho público(derecho administrativo) sin perturbar, desnaturalizar institutos jurídicos procesales (competencia) y prevenir el incremento de carga laboral indebida e inapropiada que se podría generar en la vía ordinaria o civil del derecho privado.



1.4.3 Justificación Práctica:

La investigación tiene con fin poder plantear y se pueda consolidar que las pretensiones de indemnización causadas por responsabilidad del estado (COFOPRI), de forma principal, autónoma, pueda ser atendible desde su marco normativo procesal administrativo así mismo se dé dentro del proceso administrativo-Ley 27584(Ley del proceso contencioso administrativo) y TUO respectivamente; Es decir en el marco de derecho público propia del derecho administrativo y no ser competencia en vía ordinaria o civil concerniente al derecho privado como se entiende o se viene interpretado según sus leyes administrativas ya descritas .



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.1.1 Investigación nacional

Tesis Titulada: “FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA DETERMINAR LA COMPETENCIA DE LA PRETENSIONES AUTÓNOMA DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PREJUICIOS EN EL DERECHO LABORAL PUBLICO” elaborada por Enma Marianella GARCIA GUEVARA, para optar el título de abogada por la Universidad Nacional de Trujillo, 2019 (García, 2019, pág. 1)

Conclusiones:

Sobre la duda que origina respecto de la competencia principal o autónoma de indemnización por daños y perjuicios en casos de trabajadores adscritos al régimen laboral público, los magistrados deben acogerse al principio pro actione, favorecimiento del proceso, flexibilidad el que dota la ley, amerito de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho al debido proceso de las partes.

Comentario:

El problema de las pretensiones y forma de acumulación contenidas en el artículo de la ley del proceso contencioso administrativo, no solo se viene dando cuando las pretensiones que versan a las de instituciones en el ámbito de funcionamiento, sino también se vienen dando cuando las pretensiones inciden en el proceso laboral, es decir algunos vacíos que presenta la ley procesal laboral- Ley 29497, donde supletoriamente en caso de falencia acoge al proceso contenciosos administrativo –Ley 27584, y el código procesal civil, en este caso particular, aun muchos juzgados laborales confunden que toda pretensión de daños y perjuicios afectadas a un trabajador sin importar su naturaleza privada o pública(vinculo laboral) debe direccionarse tales pretensiones al fuero civil(competencia) empero por jurisprudencia mayoritaria entre ella: La Casación 209-2013-LIMA, consolidan



que: “El trabajador que ha sufrido un daño que proviene de la ejecución de las obligaciones provenientes de un vínculo laboral público puede optar por la vía contenciosa o la civil a fin de obtener resarcimiento correspondiente”

Tesis Titulada: “EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO VÍA PROCEDIMENTAL IDONEA PARA IMPUGNAR JUDICIALMENTE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD EMITIDOS POR COFOPRI COMO UN RECONOCIMIENTO AL PRINCIPIO DE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA” elaborada por el autor Mildred JAIMES NEGLIA , para optar el título de maestro en Mención en Derecho Civil y Comercial por la Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo, 2018 (Neglia, 2018, pág. 1)

Conclusiones:

En este trabajo de investigación, se tiene en cuenta que el proceso contencioso que es acogido como vía idónea para el examen jurisdiccional de un título de propiedad emanado por COFOPRI. A razón que este constituye una declaración de intención del estado, en el que este mismo estuvo sujeto a la revisión de todos los requisitos estructurales y de consistencia en base a un marco normativo de derecho público administrativo. El autor propone que se debe examinar las actuaciones informativas y el acto administrativo en sí, a responsabilidad de los jueces civiles, al momento de evaluar si cumplen los requisitos estructurales y de consistencia de un título de propiedad que da esta administración denominada COFOPRI , en este sentido los que se encuentran afectados por las actuaciones de esta institución pública vean violados sus intereses y demás derechos que están expeditos para accionar ante el poder judicial a través de sus demandas para satisfacer sus pretensiones contra administración COFOPRI. En resumen el autor pretende demostrar el cambio a través del tiempo en el cual el proceso contencioso administrativo ha cambiado a partir del extinto proceso contencioso administrativo que tenía como fin las impugnaciones de actos administrativos; En cambio el actual que realiza examen o control jurisdiccional de la



actuación administrativa como objeto del proceso, derivada de una pretensión que satisfaga un interés, lo cual muestra optimización mejora en la ley.

Comentario:

Este trabajo académico, hace notar jurisprudencia discordante sobre el cuestionamiento de títulos de COFOPRI por irregularidades de sus títulos expedidos, en si este trabajo tiene como fin ver que vía idónea; Es decir donde se debe impugnar(competencia), es así a buena salud es en el proceso contencioso administrativo por razón que las actuaciones de las entidades del estado está supeditado en la vía administrativa por sus actuaciones; Ahora este trabajo guarda relación con la presente investigación, porque coadyuva en el sentido que las implicancias, o relaciones jurídicas entre partes privadas debe acogerse o resolverse en la vía privada civil con sus respectivas reglas(derecho privado), y si se trata de relaciones en las cuales una administración pública se encuentra en litis debe adscribirse a la vía administrativa con reglas procesales del proceso contencioso administrativo(derecho público).

Tesis de nombre: “AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA COMO VULNERACIÓN A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA” con el objetivo de lograr el título de abogado; Autores. Wendy Donayre además Ian Fung pinto, por la Universal Autónoma del Perú (Donayre & Fung, 2018, pág. 1)

Conclusiones del trabajo:

En este trabajo se concluye medularmente que el agotamiento de la vía administrativa, pese a ser un requisito antelado que la ley administrativa y procesal exige a efectos de recurrir al proceso contencioso aspirado por toda persona, resulta ser nocivo para materializarse la tutela jurisdicción efectiva aspirado por toda persona en el subtipo acceso a la justicia.



Comentario:

De la conclusiones del trabajo descrito guarda coherencia con el tema de investigación, en razón que el acceso a la justicia como principio no puede estar limitado a requisitos estrictos que violen los derechos fundamentales, acceso al órgano jurisdiccional pertinente, así mismo dentro de otros puntos se destaca claramente que la ley 27444 y su proceso Ley 27584 demás análogos son muy inflexibles y no guardan coherencia con los derechos fundamentales(artículo 2 constitución política) y los principios del órgano jurisdiccional, artículo 139 que atañe nuestra magna en consonancia nuestro trabajo de investigación se tiene que la pretensión principal indemnizatoria no logra pormenorizar de forma clara sus manera de planteamiento en toda demanda y que la misma que está limitada por la forma acumulativa.

Tesis denominada: “INCIDENCIA DEL CARÁCTER INIMPUGNABLE DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD EMITIDOS POR COFOPRI Y EL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIÓN EFECTIVA EN EL MARCO DE UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO” desarrollada por los bachilleres Jorge Gabriel Cruz Castillo y Luis Manuel Espinoza Mendoza para lograr el título profesional de abogado, por la Universidad Nacional de Trujillo (Cruz & Espinoza, 2015, pág. 1).

Conclusiones de la investigación:

Una trascendente conclusión es que las sentencias de vista se resolvían declarando de forma inhibitoria respecto al cuestionamiento de los títulos expedidos de COFOPRI adscritos a irregularidades de las mismas, tornan un carácter inimpugnable, descubriéndose así una lucha entre los recursos impugnatorios y la tutela jurisdiccional en su vertiente acceso a la justicia. De lo señalado, guarda armonía con la investigación que se lleva a cabo ya que la tutela jurisdiccional no solo viene siendo opacada por la Ley 274444 y su aspecto procesal respecto al tema de la pretensión autónoma de indemnización derivados de títulos emitidos por COFOPRI por presuntas irregularidades, sino que además su propio marco normativo



especial carece de medios apropiados para lograr justicia indemnizatoria, así esto se personifica en dación a nuestro tema investigado, en sentido que el artículo 17° del DS 009-99-MTC in fine dice en caso de problemas suscitados sobre el cuestionamiento de los títulos, al titular inscrito responsable se le condena a un pago de indemnización por los daños ocasionados donde tampoco da salida al tema acumulativo o de forma principal sobre indemnización frente a la norma sustantiva y adjetiva administrativa y en forma supletoria desde nuestra perspectiva nos lleva al abismo, es decir se reconduce a la vía ordinaria bajo las reglas de código procesal civil.

2.1.2 Investigación internacional

Tesis de título: “LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES EN LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA” desarrollada por la autora: Diana Rueda Prada, para optar el título en mención: Maestría en Derecho (Con énfasis en Derecho Público) por la universidad del rosario del estado de Bogota-Colombia (Rueda Prada, 2014, pág. 1).

Conclusiones:

El estudio de investigación se centra diversos temas respecto a “daño a la persona” y “daño existencial” empero el legislador viene instaurando principios y limitantes muy generales consecuentemente el consejo de estado pueda lograr sentencias vinculantes que emenden los sendos errores cometidos en las últimas décadas en el estado colombiano, esto por la particularidad de los jueces al imponer incluso teorías foráneas a los hechos expuestos al resolver casos, el autor de la investigación a la vez pondera nuevas clasificaciones a la categoría jurídica de daños siendo entre ellas: “daños: a la persona y existencial” a partir de la vía de sentencias unificantes. Las implicancias posteriores de este trabajo de estudio conclusión tiene como precedente que de la mano del constituyente Juan Carlos Esguerra Portocarrero y otro propusieron en la asamblea nacional constituyente en correspondencia de los “mecanismos de protección de orden jurídico y de los particulares”, el informe sobre



“responsabilidad de las autoridades públicas del estado” y tubo una connotación preponderante en merito a la tesis instaurada. Las conclusiones ya descritas tubo como base expoliar las clasificaciones tradicionales de daños asentados en diversas jurisprudencias del estado, asentar nuevos enfoques sobre daños con el objetivo de consensuar y hacer vinculantes las sentencias en aras de asentar seguridad jurídica al tema abordado.

Comentario:

El tema de tesis guarda conexión con el trabajo de investigación tomado ya que en nuestra legislación administrativa tanto en su procedimiento y proceso respectivamente no existe implicancias cuando el estado expide un servicio a la comunidad en actos, contractuales o extracontractuales, no hay debida armonía en acciones y pretensiones indemnizatorias a pesar que existe cuantiosa doctrina nacional que clama cambios, y razón por la cual se evidencia por ejemplo en la forma de plantear pretensiones que muchas sobre indemnización de naturaleza administrativa se vean en la vía ordinaria peor aún desde nuestro análisis están siendo limitadas por normas de tendencia procesal administrativa, razón por la cual es el motivo de investigación presente.

Tesis denominada: “LAS DISTINTAS ARISTAS DE UN SUPUESTO DE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO”; Desarrollada por la autora: Lihué María Albertsen, para obtener el grado académico de Magister en derecho administrativo por la Universidad Austral De Buenos Aires (Albertsen, 2019, pág. 1)

Conclusiones:

El trabajo de investigación gira en si a dos temas mucha relevancia. La primer sobre la responsabilidad del estado y la segunda en alusión a la acción indemnizatoria y los procesos colectivos; Asimismo lo abordado por doctrina de la CSJN de la acumulación subjetiva de pretensiones, debe interponerse separadamente las acciones en relación a cada demandado, todo ello con el objetivo en la necesidad de implementar un rol dinámico, activo



del estado así las políticas públicas abordando la temática vulnerable, social, económica para preponderar el reconocimiento abstracto de la pretensión indemnizatoria.

Comentario:

Cabe resaltar que en este trabajo tuvo como tema principal hacer notar que el estado de argentina merman estudios sobre responsabilidad subjetiva y deben ser tomados en cuenta en su cambio normativo de instituciones públicas en base a medicamentos, alimentos y tecnología y que la investigadora advierte que el estado es responsable solidariamente por los daños causados, esto trae a colación con nuestra investigación en la que el estado peruano también por las negligencia causadas por COFOPRI deben ser castigadas empero es la misma norma en particular en el marco de sus atribuciones que cuando habla de indemnización solo emana en atribuir al titular inscrito en caso de cuestionamiento y la respectiva indemnización a la parte contraria mas no reglamenta que este daño puede ser atribuible de forma solidaria, supletoria a COFOPRI.

Artículo científico de investigación: El académico Ignacio José Cubillo (2018), de la Universidad de Córdoba en España, publica su artículo de investigación denominado. “EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL DERECHO A EJECUCIÓN EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL” en el que cita jurisprudencia del tribunal y refiere.

Conclusiones:

A prima facie, todos los ciudadanos tienen un derecho ingreso o acceso a la jurisdicción, dicho de otra forma, ha de tener la probabilidad de ir a los órganos jurisdiccionales y de proponer ante los mismos solicitudes de tutela, y que estas peticiones tengan una solución judicial que esté debidamente fundada en derecho, no importa que sea inadmisibles de la misma, ni el mismo legislador debe instaurar requisitos o condiciones así el acceso de la jurisdicción que sea inflexivo, desproporcional e irracional de que satisfagan tales presupuestos (STC 218/2009, de 21 de diciembre; FJ.2) (Cubillo López, 2018)



Comentario:

Se evidencia que la jurisprudencia constitucional española enaltece los derechos constitucionales fundamentales por encima de normas procesales administrativas internas

Por tanto: En actos administrativos tanto a sus preceptos procesales no deben obnubilar los principios constitucionales para lograr la tutela jurisdiccional efectiva, en este caso se ve la desproporción que irradia ciertos requisitos para el acceso a la justicia, en relación al tema de investigación, el debido proceso en su forma pro actione, economía procesal debe ser en principio impartido, cuando el juez note alguna presunta vulneración a los derechos fundamentales, consideramos que este derecho no podría ser claudicado si de forma extensiva se aplicaría a la pretensión de indemnización en forma autónoma o principal sobre indemnización en el proceso contencioso administrativo.

2.2 Bases de Marco Normativo.

2.2.1 Indemnización y la responsabilidad

Según la real academia española (2021) ; La indemnización como concepto asemeja: “En resarcir un daño o perjuicio, regularmente mediante compensación económica”; En palabras de Fernández (2019): “Surge como una consecuencia del encargo de un daño, ya que previamente no existe obligación alguna, solamente la existencia de un deber general del respeto a la integridad de las personas”(p.18), en el diccionario de derecho comercial y empresarial del extinto profesor Cusqueño Demetrio Masias (2002): “Rembolso u otro pago cualquiera por un partida o por un daño sufrido. Compensación por un daño o pérdida” (p.207). Para nosotros la indemnización es la consecuencia jurídica de un daño o perjuicio y que debe ser restituido tal según establece la ley. Consiguientemente entre conceptos de Indemnización y la responsabilidad; *A nuestro modo podemos inferir que la indemnización es una categoría de la de responsabilidad*, es decir la indemnización es la especie, del género que es la responsabilidad, la responsabilidad podría ser contractual, extracontractual,



responsabilidad causado por alguna actuación directa o indirecta de toda persona natural o jurídica, la indemnización en sus diferentes modos o variedades es la materialización de la responsabilidad, esta responsabilidad se acoge a diversos ámbitos del derecho entre ellos podemos catalogarlo:

- Responsabilidad en el derecho privado o civil
- Responsabilidad en el derecho en el derecho administrativo
- Responsabilidad en el derecho penal

De conformidad a lo señalado la responsabilidad en el derecho administrativo incumbe la correspondencia, conexión entre el estado y toda persona natural o jurídica en merito a un caso en concreto de significación jurídica, es trascendente tomar en cuenta que cuando hablamos de *responsabilidad administrativa en estricto sensu* debemos asimilar y colegir que el termino correcto en indemnización derivada de alguna responsabilidad del estado, aquí se habla de *responsabilidad patrimonial* no de *responsabilidad civil*. A raíz que la doctrina y teoría moderna en el derecho administrativo desligo este tipo de responsabilidad del derecho común o civil, privado.

2.2.2 Jurisdicción y competencia

Jurisdicción.- Se define como la potestad estatal (F. Carneluti); es decir es la potestad constitucionalmente atribuida, ella indica ejercicio de función jurisdiccional *per se* (P.Pozada, 2006)

Competencia.- Es la Validez del ejercicio de la potestad estatal (F. Carnelutti) . Ósea es la potestad constitucionalmente atribuida, válidamente para un asunto en particular según la ley, Indica la validez del ejercicio de la función jurisdiccional (P.Pozada, 2006), de lo conceptualizado podemos inferir:

-No es correcto identificar la "jurisdicción con la "competencia".

-No es lo mismo decir que: "Un juez no tiene jurisdicción" con "Un juez no tiene competencia Ergo:



- **No tener jurisdicción es:** *No poder realizar ninguna actividad jurisdiccional (procesal)*
- **Tener jurisdicción es:** *Poder realizar actividad jurisdiccional (procesal)*
 - *Una "sentencia" dictada por quien no ejerce función jurisdiccional se ubica en la categoría de un "acto inexistente".(P.Pozada 2006)*
- **No tener competencia.-** *No poder realizar actividad procesal válida.*
- **Tener competencia:** *Poder realizar actividad procesal válida*
 - *Una sentencia dictada por un juez incompetente se ubica en la categoría de un "acto inválido".(P.Posada 2006)*

Es así que podemos decir cuando referimos a la vía jurisdiccional civil o administrativa en la presente investigación hablamos competencia jurisdiccional_civil o administrativa. (Priori Posada G. , 2004)

2.2.3 Responsabilidad de la administración pública o responsabilidad patrimonial pública del estado peruano

En doctrina podemos apostillar en palabras de uno de los exponentes relevantes en el derecho administrativo, Gordillo (2013) que: “La responsabilidad del estado existirá, siempre y cuando una persona haya padecido un daño sea, material o moral causado directamente por el estado el cual debe ser indemnizado por el”(p.5), por otro vértice para (Huapaya, 2019) uno de los máximos representantes administrativas en el Perú dice que: “*La responsabilidad del estado, en función o servicio consiste en que la misma determina daños que deberán ser imputados directamente correspondiente a la actuación de la administración en contrario sensu, de ser ocasionados por causa de otra circunstancia escapa que la origino directamente una actuación administrativa*”(p.25); Por otro lado podemos mencionar el precedente emblemático del tribunal francés en la; “Sentencia blanco de 8 de febrero de 1873” cuya materia se discute la competencia apropiada sobre daños causados por agentes en representación de una entidad pública que causo diversos daños



entre sus ponderables consideraciones de los magistrados concluyeron: “La esencia o naturaleza de responsabilidades y demás daños originados a título del estado a particulares, no puede ceñirse reglas, principios y otros del derecho civil sino a leyes especiales, al derecho administrativo ya que de fondo existe una prestación de un servicio, es decir las normas singulares del proceso administrativo y contencioso administrativo, *la administración pública está a cargo de jueces de competencia en lo administrativo, contenciosos administrativos y no de magistrados de competencia civil o especializados en lo civil*”

La responsabilidad de administración pública, por daños causados en el Perú, se encuentra acreditado y normado en el artículo 260 del TUO de la ley 27444 y refiere:

“Sin tener inconveniente de responsabilidad del derecho civil y normas especiales las entidades del estado son patrimonialmente responsables frente a los administrados, por daños directos e inmediatos causados por los actos administración o servicios públicos prestados”.

Desde nuestro criterio no compartimos en todos los extremos de esta norma en razón que no advierte nada respecto a terceros en un acto administrativo de igual forma incido que solo describe respecto al daño inminente directo independiente a causas indirectas atribuibles.

En nuestra concepción la indemnización atribuible por esta es indirecta, de peculiaridad extracontractual, porque no se encuentran entre ellas reglas de actuación entre las partes.

2.2.4 Presupuestos de la responsabilidad pública administrativa del estado peruano

Desde la doctrina peruana podemos describirlo en palabra de Sanchez (2015):

- a) El presupuesto de la lesión como daño injusto



- b) La correspondencia o relación de causalidad, como unión o vínculo entre el daño y la acción
- c) El presupuesto de la imputación.

2.2.5 Tipos de responsabilidad patrimonial del estado

Los tipos de responsabilidad a causa del estado podemos reflejarlo desde un binomio general y sencillo traído a idea de la responsabilidad del cual cada una de ellas presupone diversas formas por ello detallamos así:

- Responsabilidad patrimonial contractual
- Responsabilidad patrimonial extracontractual:

De la responsabilidad patrimonial extracontractual decimos que:

Según Juan (Cassagne 2002): *Es la responsabilidad que incurre el Estado por los daños causados a los particulares por personas empleadas en el servicio público del que no puede regirse por principios establecidos del Código Civil; concepto que cita a partir de la Sentencia Blanco Francia 28/02/1873(Este fallo es considerado como la piedra angular del Derecho Administrativo francés)*

Desde la “Sentencia Blanco Francia 28/02/1873”: Describimos que es la competencia apropiada de daños causadas por agentes en representación del estado que causo daños a administrados, terceros por un servicio prestado.

Para el administrativista Agustín Gordillo citado por Ochoa.- *Es aquella que surge no de la violación de una obligación contractualmente contraída, sino de una conducta cualquiera de los órganos del Estado no referida a un acuerdo previo de voluntades con el sujeto damnificado.* (Ochoa Rodriguez, 2012)

2.2.5.1 Indemnización como pretensión civil

Concepto. - La pretensión en palabras de Gozaini alega, que la pretensión: “Estudia el objeto del proceso”, otro concepto de ella consiste ser, *las causas por que toda persona plantea en su demanda ante el órgano jurisdiccional.* (Rioja Bermudez, 2017)



En la Enciclopedia Jurídica (2020) dice: Es el objeto de todo proceso judicial, fundado en derecho de acción concedido por ley, materializado en demanda que se solicita ante el órgano jurisdiccional.

En nuestro entender es una institución jurídica procesal en virtud de cual tiene “como fin todo proceso” del que se formula en una demanda, a efectos de exigir tutela jurisdiccional efectiva y cuya admisibilidad se dan por normas generales y especiales que el estado enviste.

Clasificación. - Debemos enunciar que su clasificación, formas de acumulación y demás aspectos vinculantes de se encuentran regulas en el código procesal civil.

2.2.5.2 Indemnización como pretensión administrativa o responsabilidad pública como pretensión administrativa

Debido a que no se encuentra regulada en ley de proceso administrativo, texto único ordenado del proceso contencioso administrativo, el concepto de pretensión de indemnización mas solo enumera los tipos de pretensiones, nos concedemos en consolidar un concepto básico que consiste que la pretensión: “Es una declaración, pedido que una persona plantea ante un órgano jurisdiccional manifestado sus pretensiones en una demanda por causas del mal funcionamiento de una institución pública del estado”

2.2.5.3 Clases de pretensión administrativas en el proceso administrativo

Es menester partir de modelos de justicia administrativa trascendentes de la cual el Perú es parte o toma de referencia para asentar sus bases teóricas, en entre ellos colegimos al derecho administrativo francés, cuya doctrina procesal administrativa refiere que pueden incursionarse pretensiones importantes de dos tipos; La primera se denomina “*pretensión de anulación* “ que desde la perspectiva doctrinal francesa en el que se le atribuye su creación este tipo de pretensión tiene como objeto el examen o control de legalidad de toda actuación administrativa, y la segunda se denomina “*pretensión de plena jurisdicción u ordinario*” que tutela o protege toda afectación a un derecho subjetivo y su resarcimiento en cuanto fuere posible. En el Perú en palabras de Guzman Napuri (2012) :“El actual proceso contencioso



administrativo en el Perú; “Un mecanismo de plena jurisdicción, que permite una defensa más eficiente de los intereses” (p.2), es así desde nuestra perspectiva, el estado peruano acoge una posición ecléctica o mixta, la doctrina y jurisprudencia peruana optimiza sus efectos, empero aun es endeble en proteger a los justiciables solamente con recursos de nulidad de actuación administrativa y optimiza la tutela otras pretensiones entre ellas las indemnización cuando fuere dable; Coincidimos con Monzón (2011) ,que lo describe así:

“De este modo puede entenderse que la pretensión de plena jurisdicción se configura de la forma que lo pretendido por el legislador, es que el proceso judicial sea un mecanismo de justicia que no solo tenga ojos para sancionar con recursos de nulidad de un determinado acto administrativo sino que también dentro del mismo, restaure la situación jurídica vulnerada además acotando acciones de indemnización por daños perjuicios que corresponda al caso” (p.45)

Es así que el académico procesalista renombrado Priori Posada (2006), distingue a la pretensión de indemnización como una “manifestación singular de pretensiones subjetivas sobre plena jurisdicción, toda vez que es claro que uno de los tipos de tutela de situaciones jurídicas es la eventualidad de pedir la indemnización por cualquier forma de trasgresión de ellas(Tutela resarcitoria)” (p.20); Este instituto procesal esta pormenorizado en el D. S. N° 011-2019-JUS que es el T.U.O. de la ley que regula el proceso contencioso administrativo (Ley 27584) artículo 5° que describe las pretensiones a darse en el proceso contencioso administrativo con el fin de obtener:

Primero.- La declaración de nulidad, sea total o parcial o ineficacia de actos administratorios

Segundo.-Obtener el reconocimiento o restablecimiento de derecho interés jurídicamente tutelado y la adopción de la medida o actos necesarios para tales fines

Tercero.- La declaración contraria a derecho y cese de una actuación material que nos ese sustente en acto administrativo



Cuarto.- Se ordene a la administración pública la realización de una determinada acción a la que se encuentre obligada por mandato firme

Quinto.- La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme, al artículo 238 de la Ley 27444 (Artículo 160 del TUO de la Ley 27444 – actual artículo sobre Responsabilidad patrimonial del estado) siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

2.2.6 La propiedad

La propiedad como derecho humano.- La declaración universal de derechos humanos en la tercera asamblea general de las Naciones Unidas promulgo esta declaración en fecha 10 de diciembre de 1948 en la tercera asamblea general de las Naciones Unidas promulgo esta declaración que contiene 30 artículos, definiéndolo en su artículo 17: “Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente” de la misma forma en el artículo 2 considera: “Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad”

La propiedad, concepto como derecho fundamental y constitucional. - Nuestra carta magna lo contiene en el artículo 2 inciso 16 y proclama: “El derecho de toda persona a la propiedad”, de forma análoga lo optimiza en el artículo 70 del mismo cuerpo y dice: “Nadie puede ser privado de su propiedad, salvo exclusivo por causa de seguridad nacional o sea el caso de necesidad pública, señalada en ley con previo pago en efectivo de indemnización como justiprecio que incluye compensación por accidental perjuicio”

La propiedad según las normas civiles. - El artículo 923 del código civil lo define “como el poder jurídico del derecho de las personas de usar, disfrutar, disponer reivindicar”

En doctrina: Para el insigne jurista alemán Friedrich K.V. Savigny que estudio por muchos años el derecho romano enuncia el concepto: “El derecho de propiedad consiga una posesión investida por el tiempo”



Desde nuestra visión la propiedad: “Es un derecho real que la ley y la costumbre premune de poder, asimismo sus facultades y derechos son protegidas por el estado nacional, e internacional”

2.2.7 Cofopri

Concepto.- Se define a esta institución pública como: Comisión de formalización de la propiedad informal del estado, encargado del saneamiento, formalización de propiedad tanto en el ámbito urbano y rural.

Creación.- Conforme al artículo 2° del DL 803 – Ley del acceso a la propiedad informal, es el órgano máximo encargado de diseñar y ejecutar de manera global y rápida un programa de formalización de la propiedad y de su conservación dentro de la formalidad a nivel de estado peruano, centralizando sus competencias y decisiones para dicho fin, este organismo fue legislado por el ejecutivo por facultades adscritas del congreso en el marco de sus funciones se promulgo el 15 de marzo de 1996, cuya vigencia se efectivizo 23 de marzo de 1996, a consecuencia que su publicación en el diario: “El peruano” fue un día antes.

2.2.7.1 Funciones de Cofopri:

Entre las principales funciones que asume esta administración poden destacar entre las más importantes: artículo tres de su cuerpo normativo dice:

- Formular, ejecutar de manera progresiva el programa de formalización de la propiendia informal urbana, rural en el ámbito nacional, asentamiento humano, centros poblados conforme a sus directivas.
- Formalizar los derechos de propiedad del estado nacional
- Rectificación de títulos de propiedad individual otorgados por el estado que ostenten errores
- Declarar la prescripción adquisitiva y regularizar el tracto sucesivo mediante procedimientos y declaraciones masivas
- Otros



2.2.8 Título

Según la real academia española (2021).- “Es un documento que evidencia la existencia de un derecho real o título de propiedad”

Según el diccionario de su autoría, Ossorio, (2015), define como: “El fundamento u origen jurídico de un derecho, sea una obligación y demostración legítima”

2.2.9 Título de propiedad

Para Manuel Osorio en su enciclopedia jurídica dice: “Aquel por lo común del documento que acredita un predio o hacienda”. Nosotros lo definimos así: *Es todo documento, medio que contiene o acredita el derecho de propiedad, que da garantía de acreditar su derecho;* Teniendo en consideración que documento es un objeto o escrito que acredita un hecho según la norma procesal civil artículo 233.

2.2.9.1 Título de propiedad expedida por COFOPRI

Según *D.S. N° 006-2006-VIVIENDA (Reglamento del Título I de la Ley N° 28687-Ley Complementaria de COFOPRI)*, en su artículo tres desarrolla el capítulo de *definiciones* entre ellas es importante como refiere dos conceptos importantes:

Primero: *Título* es: “ El Instrumento en virtud del cual se transfiere oneroso o gratuitamente el derecho de propiedad de un predio”.

Segundo.- *Título de saneamiento* consiste en *aquel:* Instrumento que se emite para dar eficacia y validez a los títulos de propiedad expedidos por demás entidades del estados que tuvieron competencia sobre formalización y que tienen deficiencias las cuales se le impide gozar publicidad registral o no se pueden inscribir en registros públicos...(..)

2.2.9.2 Título de propiedad COFOPRI derivadas por regularización de tracto sucesivo

Conceptos Preliminares: Principio de Tracto Sucesivo

Para el especialista en derecho registral (Rimascca 2015): “Es un principio llamado de otra forma tracto continuo/ o principio de continuidad, se originó para que el registro de propiedad



instaurando la continuidad de transmisiones de dominio y que a la vez genera cadena registral de continuos actos derivativos entre sí” (p.26), el estudioso Fernando Tarazona(2015) citando aun un autor prominente especialista español en derecho notarial y registral; Jose A. Alvarez Caperochipi señala que: “ *Este principio tiene por objeto establecer la conexión o enlace de las adquisiciones del inmueble por orden regular de aquellos titulares registrales sucesivos*”; Ahora el código civil vigente en su artículo 2015 emana así: “Que ninguna inscripción, excepto la primera sin que este incito o se inscriba el derecho de donde emane” a nuestro juicio *implica hacer público, como se adquirió y transmitido del predio materia de discusión*

Según El Código Civil y Derecho Registral: Principio recogido en el derecho y civil en su artículo 2015C.C. Ninguna inscripción, se hace sin que esté inscrito el derecho de donde emane, salvo la primera inscripción o primera de dominio.

Según COFOPRI: El TUO COFOPRI: N° 009-99-MTC: 3° a) 2.5. Prescribe el tracto sucesivo en :“Declarar la prescripción adquisitiva de dominio (en adelante PAD) y Regularizar trato sucesivo a través de procedimientos administrativos y declaraciones masivas”

Características Del Tracto Sucesivo Según Normas Administrativas COFOPRI:

- ***El artículo 16 del D.S. N° 006-2006-VIVIENDA (Reglamento del Título I de la Ley N° 28687- Ley Complementaria de COFOPRI) SOBRE CALIFICACIÓN DE MODALIDAD TRACTO SUCESIVO PRESUPUESTOS DE LA CALIFICACIÓN:***
Escritura publicas imperfectas, documento de fecha cierta, y demás títulos respecto a la propiedad si solo si no están inscritas en SUNARP
-Cómputo para un título: 5 años de antigüedad desde que se adquiere
-Cómputo para varios títulos: 5 años de antigüedad desde que se adquiere se aplica al título as antiguo.
- ***El artículo 90 del D.S. N° 006-2006-VIVIENDA (Reglamento del Título I de la Ley N° 28687- Ley Complementaria de COFOPRI). CONTENIDO DEL TRACTO SUCESIVO***



- 1) Solicitud
- 2) Calificación e inspección si son lotes vinculantes(16° del mismo cuerpo normativo, de la calificación individual)
- 3) Anotación preventiva
- 4) Notificación
- 5) Diagnostico técnico legal
- 6) Elaboraron de planos
- 7) Emisión de resolución e inspección

Otras Acepciones Importantes:

Las escritura publicas imperfectas.-Son documentos públicos emite el juez de paz no letrado en el ejercicio de sus funciones notariales amparada por el artículo 58 de la ley orgánica del poder judicial cuya sede se encuentra a más de 10 Km de una notaría pública, o dentro de 10km, siempre y cuando, la notaria es ausente por 15 días consecutivos de sus funciones.

Clases de escritura pública notarial: La podemos clasificar de la forma siguiente

- 1.-Escritura pública notarial (genérica)
- 2.-Escritura pública consular
- 3.-Escritura pública imperfecta

Fecha Cierta: Acredita certeza, fehacencia de la fecha de realización del acto; La adquisición de fecha cierta da solo certeza de la fecha de realización; Es decir del acto de la transferencia mas no al acto jurídico perse, o contenido; La omisión de legalizar o darle fecha cierta solo ataca al documento mas no al acto: “Principio de conservación del acto”. Léase el 225C.C. y 237 C.P.C

Adquisición de fecha cierta: documentos privados que adquiere fecha cierta:

Según el artículo 245 del código procesal civil se materializa desde:



1. La muerte del otorgante (eficacia jurídica)
2. La presentación ante funcionario público;
3. La presentación ante notario público, para que certifique la fecha o legalice las firmas;
4. La difusión a través de un medio público de fecha determinada o determinable;
5. Otros casos análogos. Excepcionalmente, el Juez puede considerar como fecha cierta la que haya sido determinada por medios técnicos que le produzcan convicción.

Documento Público.- Llamado también documento heterográfico porque recoge, deriva la actividad y servicio de un funcionario público manifestándolo en un documento; Muestra elocuencia cuando el insigne autor; Carnelutti diferencia el documento público del privado diciendo: “La diferencia entre documento público y privado no depende de la cualidad del quien lo emite sino de la cualidad de documentador u otorgante respecto al documento expedido”.

Características Del Documento Público: Según el artículo 235 del código adjetivo tenemos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones.
2. La escritura pública y demás documentos otorgados por notario, según ley; Escrituras públicas imperfectas (por competencia de los juzgados de paz no letrado) art 58 inciso 1 de la ley orgánica del poder judicial
3. Según la ley especial que regule.

ESQUEMA DE TITULACIÓN DE COFOPRI: MODALIDAD TRACTO SUCESIVO: PODEMOS VISUALIZARLO A PARTIR DEL SIGUIENTE ESQUEMA:



Tabla 1.

Esquema de Titulación de COFOPRI: modalidad tracto sucesivo

ESQUEMA DE TITULACIÓN DE COFOPRI: MODALIDAD TRACTO SUCESIVO	
REQUISITOS Art 16 <i>del D.S. N° 006-2006-VIVIENDA (Reglamento del Título I de la Ley N° 28687- Ley Complementaria de COFOPRI)</i>	Escrituras públicas imperfectas, documentos de fecha cierta, demás títulos con características similares respecto a la propiedad del predio o lote si solo si no estén inscrito en el registro de predios-SUNARP.
CÓMPUTO Art 16 <i>del D.S. N° 006-2006-VIVIENDA (Reglamento del Título I de la Ley N° 28687- Ley Complementaria de COFOPRI)</i>	❖ Si existe único título; Se computa desde la fecha que adquirió el dominio, antigüedad: 5 años según 2018CC ❖ Si existe varios títulos o concurso de títulos; Se aplica al primero o más antiguo título en que se adquirió el dominio antigüedad: 5 años según 2018CC * Tenerse en cuenta: 2018 C.C: “Para la inmatriculación, primera de inscripción de propiedad, se presenta títulos por un periodo sin interrupción de 5 años, en su defecto títulos supletorios”
RESULTADO DE TRAMITE ADMINISTRATIVO	TÍTULO DE COFOPRI: MODALIDAD TRACTO SUCESIVO

2.2.9.3 *Cuestionamiento de Títulos Administrativos de Propiedad emitidos por COFOPRI Descripción y Discusión del tema.-*

Existe cuantiosa jurisprudencia sobre este tema, siendo uno de los motivos que inculco esta investigación, el cual muchos operadores del derecho entre abogados, magistrados incluso académicos a nuestro criterio, no dejan o hitos trascendentes en la resolución de conflictos y sobre todo no dan la viabilidad a muchos propietarios legítimos terceros o persona, que se vienen siendo perjudicados por titulaciones viciadas por COFOPRI surgidas de tracto sucesivo, el cual tengo a bien de argüir de la forma siguiente:

El cuestionamiento de un título de propiedad expedida por COFOPRI en general (cuestionamiento acto administrativo) puede incoarse de dos formas:

- **Vía impugnación:** Sobre que cuestionamiento título viciado de propiedad expedidos por COFOPRI y se aplica el D.S. NRO: 39-2000-MTC; Medios



impugnatorios, reglamento que se rige a esta institución COFOPRI, norma especial frente a la ley y T.U.O. de la Ley 27444.

- **Vía nulidad**: Sobre que cuestionamiento título viciado de propiedad expedidos por COFOPRI de conformidad de cualquiera del causal artículo 10 de la Ley 27444: Que regula la nulidad de acto administrativo, entre los motivos que regula este artículo podemos señalar:
 - a) La nulidad cuando contravienen a la constitución, leyes o normas reglamentarias
 - b) El defecto u omisión algunos requisitos de validez del acto administrativos;
 - c) Los actos consecuencia de aprobación automática o silencio administrativo positivo...(..)
 - d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal.

De lo expuesto podemos inferir en sentido inflexivo o riguroso de ley que coincidimos con la doctrina y cierta jurisprudencia sobresaliente, que todo acto administrativo contenido en un instrumento administrativo; Ejemplo los títulos de COFOPRI deban ser cuestionados según sus vicios irrogados, declarando su nulidad en el vía administrativa y contenciosa administrativa empero si dentro del trámite administrativo *contiene actos jurídicos de naturaleza civil: Testimonios, documentos de fecha cierta y otros(tracto sucesivo de naturaleza del derecho privado como parte derecho civil, lo sano es cuestionarlos en la vía ordinaria o civil*; Lo descrito es amparado por jurisprudencia emitidos por la corte suprema de Lima, evidenciado en las Casaciones: Nros 4627-2017; Nro 2628-2018 y otros, frente a ello planteamos una taxonomía singular de la forma siguiente:



Tabla 2.

Cuestionamiento de títulos administrativos de propiedad emitidos por COFOPRI

CUESTIONAMIENTO DE TÍTULOS ADMINISTRATIVOS DE PROPIEDAD EMITIDOS POR COFOPRI		
VÍAS	VÍA ADMINISTRATIVA	VÍA CIVIL U ORDINARIA
CUESTIONAMIENTO VÍA IMPUGNACIÓN	Si Procede: D.S. NRO: 39-2000-MTC Todo es impugnabile menos el contenido de la sección de tracto sucesivo en el expediente administrativo: PARA TODO TÍTULO VICIADO DE COFOPRI MENOS MODALIDAD TRACTO SUCESIVO	No Procede: Prevalece las normas especiales sustanciales y procesales y administrativas por más que la sección del tracto sucesivo en el expediente administrativo sea de corte civil: PARA TODO TÍTULO VICIADO DE COFOPRI EN LA MODALIDAD TRACTO SUCESIVO
CUESTIONAMIENTO VÍA NULIDAD	Si Procede: Bajo casuales art. 10° Ley 27444 y concordantes todo es anulable menos el contenido de la sección de tracto sucesivo en el expediente administrativo: PARA TODO TÍTULO VICIADO DE COFOPRI MENOS MODALIDAD TRACTO SUCESIVO	Si Procede: Bajo causales del acto jurídico y nulidad de acto jurídico (140 CC, 219 CC) porque es de esencia civil(pertenece al derecho privado) , que prevalece sobre normas sustanciales y procesales administrativas ubicado en la sección del tracto sucesivo en la formación del expediente administrativo vía tracto sucesivo COFOPRI PARA TODO TÍTULO VICIADO DE COFOPRI EN LA MODALIDAD TRACTO SUCESIVO
CADUCIDAD COMPUTO	3 meses desde el título que es inscrito en SUNARP(2012 cc) y concordantes	10 años desde el título que es inscrito en SUNARP(2012 CC) y concordantes
<i>Autoría propia del investigador</i>		

Del resumen esquemático esbozado y planteado, en razón al tema investigado sobre Cuestionamiento de Títulos Administrativos de Propiedad emitidos por COFOPRI: En la vía administrativa derivados de tracto sucesivo, se nota por un estudio diligente incluso curioso que un acto administrativo, puede cuestionarse en la vía ordinaria o civil, y que no solo es respaldado del presente investigador ,sino lo amparamos con los casos concretos Casaciones donde se ilustra cuestionamientos en los títulos de Cofopri derivados de tracto sucesivo:

- Casaciones Nro 4627-2017-Ancash (publicado: 01/06/2020)
- Casación Nro 2628-2018-Ica(publicado 08/08/2019)



ALGUNAS CARACTERÍSTICAS PUNTUALES DE LAS CASACIONES NRO 4627-2017-ANCASH Y CASACIÓN NRO 2628-2018-ICA:

1.-Materia: Nulidad de títulos administrativos pedidos por vía de tracto sucesivo

2.-Puntos Controvertidos: El demandado actuó contra las normas de orden público y buenas costumbre y demás insertando en sus anexos actos fraudulentos entre ello escrituras públicas viciadas es decir, en la formalización i/o saneamiento que se realizó en el proceso de titulación vía de tracto sucesivo y otros realizados por COFOPRI. en este escenario el juzgado de primera y segunda instancia discuten:

- ❖ Competencia de Nulidad de títulos de COFOPRI en la vía común, ordinaria
- ❖ Competencia Nulidad de títulos de COFOPRI en la vía administrativa
- ❖ Competencia Nulidad de actos jurídicos privados en el tracto sucesivo contenidos en instrumentos de índole administrativos, es decir en documentos administrativos.

LO RELEVANTE QUE DIJO LA CORTE SUPREMA EN SINTÉTICO SOBRE EN AMBAS CASACIONES:

En nuestro entender; Estos fallos diferencian los institutos de nulidad acto jurídico desde los civil y administrativo que deben resolverse en tribunales diferentes (competencias diferibles entre ambos institutos), en la administración de justicia, *hay cuestiones claras que distinguir; Por un lado el acto jurídico civil y anulabilidad de acto jurídico al amparo de los artículos 140, 219 del Código Civil que no tiene injerencia alguna en las causales de nulidad de actos administrativos glosados la Ley 27444 en su artículo 10 y análogos.*

LO QUE NO DIJO, TEMAS MEDULARES EN VACÍO:

- Desde un modo singular de percatarse Acción indemnizatoria a modo particular



Solo embarga o recae sobre el titular inscrito donde los magistrados supremo solo redundan el artículo 17 del TUO de COFOPRI sobre sobre la responsabilidad peculiar contra titulares inscritos sin más reparo.

- **Desde un modo particular de darse cuenta o percatarse de la Acción indemnizatoria a modo general:**

No media en advertir que el agraviado por la actuación negligente que tubo COFOPRI en su deber de prevenir estas acciones cometidas contra terceros sería contraproducente acoger pretensión de indemnización por responsabilidad el estado(responsabilidad extracontractual) en la vía civil u ordinaria.

2.2.10 El debido proceso:

El máximo intérprete de la constitución señala: Que el debido proceso dentro de una perspectiva formal, se da cuando una afectación se solicita, es así que comprende un abanico, repertorio de derechos que forman parte de su contenido constitucionalmente protegido por el estado, los que engloba: El derecho a la defensa, pluralidad instancia principio pro actione y demás similares de las cuales el estado cautela (Tribunal Constitucional, 2014)

La convención interamericana de derecho humanos allana una concepción mas altruista en relación al principio pro homine de los derechos fundamentales diciendo:” Grupo de derechos que deben cumplirse, para asegurar y garantizar, una adecuada defensa de aquellos derechos cuyos derecho y obligaciones están bajo consideración judicial, no solo son exigibles por su orden interno sino que es menester que los estados partes la cumplan en forma vinculante. (Comisión Andina de Juristas, 2018)

2.2.11 El Principio Pro Actione:

Este principio para Alvarenga (2013); “Tiene como fin conducir a una pertinente ampliación de la norma procesal, es decir dinámico y elástico para un caso concreto, su



personificación logra una interpretación mucho más profunda de la norma, además de encaminar a la tutela jurisdiccional efectiva” (p.1)

Este principio denominado principio pro actio o favor del processum, da entender que en caso de duda, incertidumbre el juez debe admitir la demanda, este principio desde un punto de vista singular venido siendo recogido por normas especiales entre la ley administrativa sin perjuicio de otras asimismo en el código procesal constitucional (Priori 2009.p. 3)

Para nosotros este principio es una figura jurídica que permite satisfacer a todo justiciable sus pretensiones cuando se está en medio una incertidumbre insalvable o no glosada normativamente permitiendo asimilar como una presunción de favoreciendo para algunas de las partes, nos concedemos tomar como verbigracia, en relación al principio pro operatio, principio pro homine de los derechos fundamentales entre otros.

2.2.12 El debido proceso y el principio pro actione

El debido proceso junto con la tutela jurisdiccional efectiva permiten a todo persona alcanzar a plenitud los plenos derechos que envisten la constitución política del Perú de alcanzar la tutela jurisdiccional efectiva los que se encuentran glosados del artículo 139° entre los principios y derechos de la función jurisdiccional; Así dentro del debido proceso contiene el principio pro actione que permite deliberadamente flexibilizar requisitos y demás presupuestos que la norma predispone para realizar una determinada acción en un proceso y que dicha acción está a cargo de todo magistrado el TUO de la ley 27584 en relación a tal principio puede tomarse en consideración y relación a este principio acogió en el principio de favorecimiento que describe este cuerpo normativo en su artículo 3 así: *El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la*



demanda, deberá preferir darle trámite a la misma; La razón de tomar estudiar este punto en la presente investigación, es que el debido proceso inmiscuye diversos derechos: Principio pro actione, principio de economía procesal y otros por tanto es medular tomar en cuenta respecto al primer principio ya que al plantear la acción de indemnización por responsabilidad extracontractual como pretensión principal o autónoma en el proceso contencioso administrativo se muestra que estas leyes no realizan aclaraciones, prohibiciones o excepciones al tema investigado; En torno al segundo principio que es principio de economía procesal, de lo expuesto se condice que este si bien es claro no está manifestado en la ley administrativa en particular taxativamente, empero en caso de no tenerlo como puesta se acoge a las reglas del código procesal civil por ellos podemos señalar que el código procesal civil coadyuva a la idea y dice sobre este precepto en el artículo V sobre el “principio de economía procesal” en su título preliminar así:

“(..). El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica”

De lo expuesto podemos entender que dicho precepto tiene como fundamento la economía en el tiempo y sacrificio por ende va tutelar los derechos en el proceso en razón a un tiempo prudente o justo, caso contrario significaría una comportamiento burocrático y nocivo de las instituciones públicas, a los administrados y justiciable en general.

El Tribunal Constitucional Pleno Jurisdiccional 0023-2005-PI/TC fundamento 10

dice:



Se fundamenta en los principios que orientan los procesos constitucionales. Si bien es cierto que estos principios, nominalmente, son compartidos por ambos tipos de procesos, es indudable que la exigencia del cumplimiento de principios como de publicidad, economía procesal, socialización del proceso, impulso oficioso, elasticidad y de favor proceso o pro actione, es fundamental e ineludible para el cumplimiento de los fines de los procesos constitucionales de la jurisprudencia como ejemplo podemos incidir que la indemnización por responsabilidad extracontractual como pretensión principal o autónoma en el proceso contencioso se tiene en juego derechos de propiedad ya que por medio de ella se tiene COFOPRI. (Tribunal Constitucional, 2006)

Por otro lado, debe tenerse en consideración que los jueces, al momento de resolver un recurso, deben tener siempre presente las normas que regulan el sistema recursivo aplicando el principio *pro actione*: Es decir, en sentido favorable para posibilitar el acceso a la tutela jurisdiccional y, consiguientemente, a la pluralidad de instancia, con exclusión de toda opción interpretativa que sea contraria a ese propósito (EXP. N.º 02061-2013-PA/TC CUSCO, FUNDAMENTO 5.11) (Tribunal Constitucional, 2014)

2.2.13 El principio de economía procesal:

Según la enciclopedia jurídica (2020), lo define como: “El empleo de un criterio utilitario en la realización material un proceso, con el menor desgaste asiendo un posibilidad eficiente de la actividad jurisdiccional” (p.1)

Para Monroy (1993), este principio es impíamente trascendente de lo que se cree comúnmente, a pesar que hay muchas instituciones del proceso que tiene con fin materializarlo, por tanto se le asigna una características de ahorro, que esta referido a su vez: gasto, tiempo esfuerzo en el condigo procesal civil se concentra dentro de sus respectivos principios



2.2.14 La tutela jurisdiccional efectiva:

La carta magna en su artículo 139 numeral 3 pregona que: Toda persona goza de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, por otro angulo se desprende que el estado peruano es parte de los tratados internacionales suscritos, así el máximo intérprete de la constitución toma como referencia el cuerpo normativo de la convención americana de derechos humanos y extrae de su artículo 25 numeral “uno” dice: Toda persona en un proceso goza de un recurso sencillo, rápido o de cualquier otro recurso efectivo ante los tribunales competentes o jueces, que salvaguarde contra actos que vulnere sus derechos fundamentales contemplado por la constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal quebrantamiento sea propinado por personas dentro del ejercicio de sus funciones oficiales (Tribunal Constitucional, 2005)

2.2.14.1 La tutela jurisdiccional efectiva: Acceso a los órganos de justicia

Toda persona tiene expedito sus derechos de acaecer libremente a la tutela jurisdiccional efectiva, solicitado ante toda instancia judicial el derecho que reclama esto materializado en una demanda, en este sentido el máximo intérprete de la constitución emitido en sendos fallos asimismo precedentes vinculantes que este derecho puede verse así: Que la tutela jurisdiccional efectiva, asegura que resultado final del proceso judicial sea cumplido con eficacia, concordante a esta perspectiva, la doctrina en derecho constitucional lo puede dividir a este principio en dos planos; El primero antes de la tutela jurisdiccional efectiva y el segundo durante el proceso, de lo que nos interesa al estudio abordado es de este último plano que inmiscuye una serie de derechos esenciales que deben ser provistos por el estado a toda persona que se encuentre inmerso en un proceso judicial. (Donayre & Fung, 2018)

Por otro lado si hablamos de la tutela jurisdiccional efectiva no podemos perder de del panorama que tiene otro principio similar o análogo que es el principio al debido proceso,



y por qué no decirlo de otra forma dos principios que en su mayoría son inseparables, que constituyen las dos caras de una moneda, desde la doctrina en materia constitucional el cual coincidimos con Fiorela De La Serna Jordán (2017) en su libro; *Porque fracasan las demanda de amparo*, dice:“(.) Conlleva en la mayoría de veces que las demandas sean interpuestas por vulneración al debido proceso y a la tutela procesal(o jurisdiccional) efectiva como binomio inseparable” (pág. 184)

Sin embargo, existe una clara diferencia entre ambos principios así el tribunal constitucional se manifestó sobre estos dos principios y sus diferencias en el expediente N° 8125-2005-HC/TC y dice: La Diferencia Del Debido Proceso Frente Con La Tutela Judicial Efectiva: El tribunal constitucional ha esbozado una diferencia particular entre ambos principios: Por un lado la tutela judicial efectiva conlleva tanto el acceso a los órganos jurisdiccionales, órganos de justicia asimismo la eficacia de los determinados en un sentencia, ósea como una concepción garantista y tutelar que aprisiona todo respecto al derecho de acción frente al poder deber de la jurisdicción, por otro lado el principio al debido proceso, quiere decir la plena observancia a los derechos fundamentales, esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos.

De lo descrito podemos decir el derecho de acceso a los órganos de justicia es una forma de alcanzar a plenitud la tutela jurisdiccional efectiva, o esta misma supone el derecho de acceso a los órganos de justicia como eficacia de lo decidido en la sentencia.

Para Marianella Ledesma (2010), fija de una forma particular la tutela jurisdiccional efectiva, según la académica esta permite asegurarse que bajo ninguna circunstancia se niegue la justicia, coligiendo que esta no resulta quebrantada por rechazar una demanda, caso de no subsanación de ciertas omisiones, en este sentido, no inmiscuye un derecho absoluto, en merito que necesita el cumplimiento de algunas disposiciones mediante las vías procesales predispuestas por la ley, aun mas que este derecho típicamente puede ser



impedido, restringida en base de la concurrencia de otra libertad o derecho constitucionalmente salvaguardado que comprometa incompatibilidad con el mismo. (Donayre & Fung, 2018)

De la cita referida podemos decir que la pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI vía tracto sucesivo, no podría acogerse en el caso si existiría incompatibilidad, que en nuestra perspectiva no lo es, esto quiere decir que se debe merituar esta pretensión salvo que fuesen pretensiones incompatibles es así que: Las pretensiones son incompatibles si los hechos que constituyen la causa de pedir de cada una se niegan recíprocamente, si la satisfacción de una pretensión cubre la otra haciéndola ineficaz " (Ortells Ramos, 2005).

Por lo expuesto no creemos que al interponer en forma principal a la pretensión principal de impugnación de un acto administrativo desnaturalizaría un medio impugnatorio administrativo toda vez que ambas pretensiones tienen propuestas diferentes y persiguen o tienen como fin cosas distintas el cual no perturbaría en lo mas mínimo.

El derecho a la tutela jurisdiccional alcanza sus efectos en tres momentos estelares: primero, con el acceso a la justicia; segundo, con el derecho al debido proceso, y; tercero, con la eficacia de la sentencia.

2.2.14.2 El derecho de toda persona del acceso a la jurisdicción.

En caso que el estado pueda prohibir a las personas el recurso a la tutela a fin de proteger sus interés particulares, es contrario al orden publico donde el deber de garantizar que los particulares puedan acceder a la función jurisdiccional para que a través de la apertura de un proceso ordinario se pueda lograr una tutela a la situación jurídica de ventaja que ha sido amenazada o violada. Si no es posible que se permita este acceso o este se imposibilite o restrinja, esto significaría que el estado no tiene ningún interés en tutelar un



determinado derecho, la importancia de este derecho en si, puede ser corroborada que quien en realidad, el derecho a un acceso efectivo se admite cada vez más como un derecho de vital importancia, esto es entre nuevos derechos individuales y sociales, en razón que carece de sentido si no existiesen instrumentos, mecanismos para su materialización, en este entender el acceso efectivo a la justicia se puede considerar entonces como el requisito elemental por no decirlo básico; “El derecho humano más fundamental en un sistema igualitario moderno que intenta garantizar y no solamente publicar derechos de todos”. (Priori Posada G. F., 2006).

Por sentido parecido para Cappelletti & Garth sobre el derecho de acceso a la jurisdicción es el más fundamental de todos, parte de una consideración que es clara, evidente: Una típica forma de garantizar la eficacia de las situaciones jurídicas, es garantizado a todos como un libre e igual acceso a la jurisdicción para el amparo de sus derechos. Si ello no se manifiesta estas situaciones jurídicas serian meros enunciados que el estado proclama, por tanto el estado debe siempre intentar eliminar todas aquellas barreras que perturben e impida el libre e igualitario acceso a los órganos jurisdiccionales.

2.2.14.3 En el derecho a que toda persona posea mínimas garantías en un proceso.

Este derecho se debe primordialmente respetar el goce aun juez natural, a un proceso exento de dilaciones indebidas, del derecho de ser protegido por un abogado y el derecho de defensa, respeto del juez natural es expresado como el derecho que tiene las partes a un proceso se conocido por un tercero imparcial precedido por la ley; En cambio el derecho a un proceso libre de dilaciones indebidas inicia de la hipótesis que el proceso es un instrumento imprescindible a fines que se ejerza la tutela jurisdiccional, pero dicha necesidad no puede transformar el proceso en un instrumento que altere o desnaturalice a la propia tutela jurisdiccional. Ergo con que la convierta en no efectiva, razón de ello el proceso debe durar un plazo razonable, en razón que toda persona goza de contar con un letrado a su



libertad. El derecho de defensa es el derecho que gozan todas las personas, partes a manifestar todas su alegaciones y pruebas dentro del proceso que deben ser tratadas con igualdad dentro del proceso, que tenga conocimiento previo de lo que ocurre dentro del proceso, para en un lapso razonable pueda preparar su adecuada defensa, el derecho a que solucione sobre aquello en razón de lo cual ha tenido oportunidad de defenderse(congruencia); Que el fallo afecte a quien a participado del proceso; además que pueda hacer uso de recursos premunidos de ley (Priori 2003).

2.2.14.4 Que toda persona goce del derecho a que toda resolución se declare fundada en derecho poniendo fin al proceso.-

Es el legítimo derecho que tienen las partes que al final del proceso, el órgano jurisdiccional emita una resolución que implique conclusión al proceso y al conflicto solucionado respecto al problema que ha sido abordado

2.2.14.5 Que toda persona disfrute del derecho de efectividad de las resoluciones.-

Que tengan que gozar el derecho que tiene las partes a que lo resuelto por el órgano jurisdiccional sea realizado. Para tales efectos se debe proporcionar a las personas, de todo los medios apropiados producto de ello se respalde la efectividad de las resoluciones judiciales: medidas cautelares.(Priori 2003)



2.3 Base de Marco Teórico Científico.

2.3.1 Pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo.

2.3.1.1 *Incertidumbres, vacíos, debilidades de la norma sustantiva administrativa que perturban, complican el acceso de la pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de COFOPRI- Tracto sucesivo y su cuestionamiento en la vía ordinaria*

DESDE LA LEY Y PRINCIPIOS:

a) NULIDAD –INDEMNIZACIÓN- PRETENSIÓN

Ahora bien, El texto único ordenado de la ley administrativa enuncia en su artículo 260 inciso 3: dice: “La declaratoria de nulidad de un determinado acto administrativo EN LA VÍA ADMINISTRATIVA O CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVO por sentencia judicial no implica imprescindiblemente a la indemnización”, realizando una interpretación sistemática de este artículo ponemos deducir que: *La declaratoria de nulidad EN LA VÍA ORDINARIA O CIVIL de un título administrativo irregular emitido por COFOPRI puede ser afecto a una pretensión indemnización en sede administrativa, así puede comprobarse en base a un estudio minucioso que la ley administrativa y ley del proceso contenciosos administrativo en alusión a la forma de plantear las pretensiones de forma autónoma no tiene razón, ni limitaciones en desconocer la pretensión planteada, empero sería vulnerable e irracional que se realizase en la vía ordinaria o civil toda vez que la interrelación subjetiva de responsabilidad sobre los derechos de propiedad que fue ocasionado identifica en que una de las partes es el estado, para el caso singular se le atribuye a COFOPRI. Por otro lado si desmembramos todos extremos del artículo ut supra y argumentamos podemos decir que este code: No señala en que parte de este cuerpo normativo administrativo que se indemniza y que no, dejando tarea a la jurisprudencia que es ínfima su posición sobre el*



tema abordado, en razón a la responsabilidad patrimonial de administración, a nuestro juicio el inciso 1 y 4 solo sería contundente en decir: Son responsables por los daños directos, inmediatos y efectivos estimados económicamente como individualizados, puesto que los incisos 2 y 3 del artículo 260 en mención regula su presuntas excepciones, empero al caso en particular sobre los defectos, mecanismos débiles de protección de la propiedad de titulares y tercero en la expedición de títulos COFOPRI situados en la sección de tracto sucesivo para el perfeccionamiento del título de un predio, los daños se originó por el descuido sine qua non de la administración que reflejan actos ilícitos en su función de servicio a la colectividad, estamos convencidos que el derecho a la indemnización toda persona por la responsabilidad patrimonial de COFOPRI se encuentra enmarcada a una actuación lícita llevada a cabo por la misma y que sería una excepción al artículo 260 inciso 3 resaltando nuevamente, y debería encajar en la misma norma sin perjuicio alguno permitiendo que la indemnización se plantea en forma principal libre de toda subordinación de un acto impugnabile administrativamente a razón que la impugnación se realizó en sede civil u ordinaria, no perdiendo de visión que la responsabilidad patrimonial en que su norma emana, puede ser producto de actividad lícita(de forma general), y presuntamente ilícita el cual regula los incisos 3 y 4 del artículo 260°,conexamente a lo afirmado, concordamos con Osorio(2015), que su diccionario jurídico define el concepto de acto ilícito como: “la omisión del propio deber” de similar forma “prevenir daños o perjuicios aun no producidos” (Vargas-Machuca, 2020)

De lo argumentado en líneas atrás, tenemos a bien de resumirlo en un cuadro sinóptico de la forma siguiente:



Tabla 3.

Incertidumbres y vacíos, debilidades de la norma; Declaración de nulidad del acto administrativo

INCERTIDUMBRES Y VACÍOS, DEBILIDADES DE LA NORMA SUSTANTIVA ADMINISTRATIVA QUE PERTURBAN, COMPLICAN EL ACCESO DE LA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DERIVADOS DE TÍTULOS DE COFOPRI- TRACTO SUCESIVO Y SU CUESTIONAMIENTO EN LA VÍA ORDINARIA	
<p>-EL TUO LEY 27444(260.3) DICE: “La declaratoria de nulidad de un ACTO ADMINISTRATIVO EN SEDE ADMINISTRATIVA o por resolución judicial no presupone necesariamente DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN”.</p> <p>-EL TUO LEY 27444(260.3) POR INTERPRETACIÓN EN SENTIDO CONTRARIO, DIRÍA: La declaratoria de nulidad de ACTOS ADMINISTRATIVOS EN SEDE ORDINARIA O CIVIL o por resolución judicial presupondría necesariamente EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.</p> <p>*Actos Administrativos: Títulos de COFOPRI **Resoluciones Judiciales: Ejemplos: Casaciones Nro 4627-2017-Ancash y Cas Nro 2628-2018-Ica que declaran la nulidad de títulos de COFOPRI en sede ordinaria o civil)</p>	<p>POR LO EXPUESTO: La declaratoria de nulidad de un acto administrativo en SEDE ORDINARIA O CIVIL o por resolución judicial(Casacion Nro 4627-2017-Ancash y Cas Nro 2628-2018-Ica) NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS EXCEPCIONES DE INDEMNIZACION COMO ACCION(260.2 Y 260.3 TUO LEY 27444)</p> <p>260.2. En los casos del numeral anterior, no hay lugar a la reparación por parte de la Administración, cuando el daño fuera consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, de hecho determinante del administrado damnificado o de tercero</p> <p>260.3. La declaratoria de nulidad de un acto administrativo en sede administrativa o por resolución judicial no presupone necesariamente derecho a la indemnización</p> <p>EN CONSECUENCIA PUEDE ACOGERSE ACCIÓN INDEMNIZATORIA PORQUE NO HAY NORMA, ARTICULO O EXCEPCIÓN QUE PROHÍBE</p>
<i>Cuadro sinóptico propia del autor</i>	

Tabla 4.

Incertidumbres y vacíos, debilidades de la norma; Responsabilidad de la administración pública.

INCERTIDUMBRES,VACÍOS, DEBILIDADES DE LA NORMA SUSTANTIVA ADMINISTRATIVA QUE PERTURBAN, COMPLICAN EL ACCESO DE LA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DERIVADOS DE TÍTULOS DE COFOPRI- TRACTO SUCESIVO Y SU CUESTIONAMIENTO EN LA VIA ORDINARIA
<p>EL TUO LEY 27444 ARTICULO 260.1 Sobre Responsabilidad de la administración pública: Las entidades son patrimonialmente RESPONSABLES FRENTE A LOS ADMINISTRADOS POR LOS DAÑOS DIRECTOS E INMEDIATOS CAUSADOS POR LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN O LOS SERVICIOS PÚBLICOS DIRECTAMENTE PRESTADOS; Sin perjuicio de las responsabilidades previstas en el derecho común y en las leyes especiales. NO TOMA EN CUENTA OTROS PRESUPUESTOS DE ACCION INDEMINZATORIA: OMISIÓN DEL DEBER(OSORIO 2015) PREVENIR DAÑOS O PERJUICIOS AUN NO PRODUCIDOS (Vargas-Machuca, 2020)</p> <p>POR TANTO: ESTA REGULACIÓN TRADICIONAL-CLÁSICA ES MUY RÍGIDA, Y DEBILITA AUN MAS EL ACCESO A LA PRETENSIÓN DE INDEMNIZACIÓN.</p>
<i>Cuadro sinóptico propia del autor</i>



b) IMPUGNACIÓN –INDEMNIZACIÓN- PRETENSIÓN

La indemnización o acción indemnizatoria condicionada o subordinada a una actuación impugnada podemos tener en referencia conforme al cuadro siguiente:

Tabla 5.

Pretensión de Indemnización condicionada o subordinada a un acto administrativo impugnado

LA INDEMNIZACIÓN O ACCIÓN INDEMNIZATORIA CONDICIONADA O SUBORDINADA A UNA ACTUACIÓN IMPUGNABLE	
DL 1067(Publicado en el diario el peruano:28/06/2008) que modifico la Ley N° 27584 - Ley del proceso contencioso administrativo el artículo 5; numeral 5 dice:	TUO de LPCA(publicado en periódico el peruano 04/05/2019) en artículo de numeral 5 expresa:
“La indemnización por el DAÑO CAUSADO CON ALGUNA ACTUACIÓN IMPUGNABLE, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores”	“En el proceso contenciosos administrativo se propondrán pretensiones con el fin de obtener INDEMNIZACIÓN POR EL DAÑO OCASIONADO CON ALGUNA ACTUACIÓN IMPUGNABLE a la ley 27444 artículo 238(Articulo 160 del TUO de la ley 27444 – actual artículo sobre Responsabilidad patrimonial del estado) solamente si se plantea en forma acumulada a alguna de la pretensiones anteriores”

Por las leyes especiales COFOPRI

La pretensión de indemnización por responsabilidad extracontractual derivadas de títulos de saneamiento emitidos por COFOPRI a razón de tracto sucesivo, concuera con el artículo cinco del TUO de la ley 27584, en donde este tipo de pretensión se da en forma acumulada respecto la pretensión principal de impugnación de un acto administrativo (artículo cinco numeral cinco), de la misma manera guarda correlación con el artículo 17 segundo párrafo y final del D.S. Nro 009-99-MTC; También artículo 8 de la ley 27046-Ley supletoria que COFOPRI, ambas leyes solo imputan al titular responsable inscrito o favorecido con títulos acontecidos de vicio emitidos por COFOPRI y lo dicho mostramos un cuadro simplificado así:



Tabla 6.

Pretensión de indemnización contra titulares inscritos

INDEMNIZACIÓN EN CUESTIONAMIENTO DE TÍTULOS EMITIDOS POR COFOPRI	
DECRETO SUPREMO N° 009-99-MTC TUO DE LA LEY DE PROMOCIÓN AL ACCESO A LA PROPIEDAD FORMAL)	LEY COMPLEMENTARIA DE PROMOCIÓN DEL ACCESO A LA PROPIEDAD FORMAL- LEY N° 27046
<p>Artículo 17°.-En razón a la reclamaciones o impugnaciones dirigidas a cuestionar el título de propiedad individual otorgado por la institución pública COFOPRI e inscrito en el Registro Predial Urbano de los registros públicos podrán ser interpuestas ante el Sistema Arbitral de la Propiedad ..(..) <u>Las reclamaciones o impugnaciones que se dirigirán contra los titulares con derecho inscrito en SUNARP y, si fueran declaradas fundadas sus demandas darán solamente el derecho a que se ordene el pago de una acción indemnización de carácter pecuniario por daños y perjuicios en favor del demandante.</u> En tales sucesos el titular con derecho inscrito registralmente mantendrá la validez legal de su título e inscripción y ..(..) y quedará obligado a pagar la indemnización por los dalos ocasionados.</p>	<p>Artículo 8°.- De la modificatoria del artículo 18° del decreto legislativo 803, sobre la ley de promoción del acceso a la propiedad formal ..(..) dice: Las reclamaciones o impugnaciones dirigidas a cuestionar el título de propiedad individual otorgado por institución pública COFOPRI e inscrito en el Registro Predial Urbano de los registros públicos podrán ser interpuestas ante el Sistema Arbitral de la Propiedad,..(..)<u>Las reclamaciones o impugnaciones correspondientes se dirigirán contra el titular con derecho inscrito en SUNARP y, si fueran declaradas fundadas darán solamente derecho a que se ordene el pago de una indemnización de carácter pecuniario por daños y perjuicios en favor del demandante.</u> En tales casos el titular con derecho inscrito mantendrá la validez legal de su título e inscripción y..(..)y quedará obligado a pagar la indemnización por los dalos ocasionados.</p>

Por lo reseñado del cuadro, la normativa particular de COFOPRI no coadyuva en nada sobre la indemnización como garantía a terceros perjudicados, desde el ámbito procesal, que a nosotros nos interesa en la investigación, solo en su compostura sustancial. Por tanto, es también tener presente en la presente investigación alerta al parlamento al regular esta norma particular que tiene esta institución encargada de formalización de títulos, en la que debe consignársele la responsabilidad para el debido reparo por los daños ocasionados a titulares legítimos inscritos así y así como al propio organismo de formalización de la propiedad informal (COFOPRI); No puede haber divorcio entre la norma sustantiva y procesal respecto a una acción. Por ello en colofón a este redundamos que la indemnización solo es declarada de forma sustancial y no procesal en sus leyes generales, particulares y complementarias de COFOPRI; De lo inferido tenemos a bien de redactarlo en los cuadros sinópticos de la forma siguiente:



Tabla 7.

*Incertidumbres y vacíos, debilidades de la norma; Impugnación - nulidad indemnización:
Parte I*

INCERTIDUMBRES, VACÍOS, DEBILIDADES DE LA NORMA SUSTANTIVA ADMINISTRATIVA QUE PERTURBAN, COMPLICAN EL ACCESO DE LA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DERIVADOS DE TÍTULOS DE COFOPRI- TRACTO SUCESIVO Y SU CUESTIONAMIENTO EN LA VIA ORDINARIA	
<p>EL TUO LEY 27444(260.3) DICE: “La declaratoria de nulidad de un acto administrativo en sede administrativa o por resolución judicial no presupone necesariamente derecho a la indemnización</p> <p><u>EN CONCLUSIÓN: NO EN TODA NULIDAD (IMPUGNACIÓN) HAY INDEMNIZACIÓN.</u></p> <p>*Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos por medio de recursos administrativos(reconsideración, apelación) previstos en la Ley (11.1 Ley 27444)</p>	<p>17ºTUO DEL DL 803(D.S Nº 009-99-MTC) PARRAFO SEGUNDO DICE:</p> <p>Las reclamaciones o IMPUGNACIONES se dirigirán contra el titular con derecho inscrito y, SI FUERAN FUNDADAS DARÁN ÚNICAMENTE A INDEMNIZACIÓN de carácter pecuniario por daños y perjuicios en favor del demandante. En tales casos el titular con derecho inscrito mantendrá la validez legal de su título e inscripción...(..)</p> <p><u>EN CONCLUSIÓN: TODA IMPUGNACIÓN (FUNDADA) HAY INDEMNIZACION.</u></p>
Cuadro sinóptico propia del autor	

Tabla 8.

*Incertidumbres y vacíos, debilidades de la norma; Impugnación - nulidad indemnización:
Parte II*

INCERTIDUMBRES, VACÍOS, DEBILIDADES DE LA NORMA SUSTANTIVA ADMINISTRATIVA QUE PERTURBAN, COMPLICAN EL ACCESO DE LA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DERIVADOS DE TÍTULOS DE COFOPRI- TRACTO SUCESIVO Y SU CUESTIONAMIENTO EN LA VÍA ORDINARIA	
<p>EL TUO LEY 27444(260.3) DICE: “La declaratoria de nulidad de un acto <u>administrativo en sede administrativa</u> o por resolución judicial NO PRESUPONE NECESARIAMENTE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN”.</p> <p>NO EN TODA NULIDAD(IMPUGNACIÓN) HAY INDEMNIZACIÓN</p> <p>NO SE ENCUENTRA <u>DENTRO</u> DE LAS EXCEPCIONES DE INDEMNIZACION (260.2 Y 260.3 TUO LEY 27444)</p> <p><u>LAS IMPUGNACIONES FUNDADAS DE TÍTULOS DE COFOPRI (17ºTUO DEL DL 803,PARRAFO SEGUNDO</u></p>	<p>17ºTUO DEL DL 803(D.S Nº009-99-MTC) PARRAFO SEGUNDO DICE:</p> <p>Las reclamaciones o IMPUGNACIONES se dirigirán contra el titular con derecho inscrito y, SI FUERAN FUNDADAS DARÁN ÚNICAMENTE A INDEMNIZACIÓN de carácter pecuniario por daños y perjuicios en favor del demandante. En tales casos el titular con derecho inscrito mantendrá la validez legal de su título e inscripción...(..)</p> <p>TODA IMPUGNACIÓN (FUNDADA) HAY INDEMNIZACION</p> <p>NO SE ENCUENTRA <u>COMO</u> EXCEPCIONES DE INDEMNIZACION LO REGULADO EL TUO LEY 27444(260.3)</p>
Cuadro sinóptico propia del autor	



DESDE LA JURISPRUDENCIA AL TEMA EN PARTICULAR:

LA JURISPRUDENCIA SOLO ATRIBUYE RESPONSABILIDAD AL TITULAR INSCRITO

En el recurso extraordinario de Casación Nro 3680-2018-Junin (2021): Que versa sobre nulidad de acto jurídico, en merito a la expedición de títulos de COFOPRI, podemos analizar detenidamente el considerando dos punto seis (2.6): Que refiere así:

..(..) Los magistrados procederán en forma oficiosa o a pedido de la parte en el proceso a declarar la improcedencia de las demandas designadas a cuestionar la validez de los títulos de propiedad emitidas por la administración COFOPRI, bajo responsabilidad penal, civil y administrativa; En consonancia de lo descrito la parte interesada que vea que ha sido violado su derecho con la impartición de títulos de COFOPRI, ***SOLAMENTE PUEDE PRETENDER LA ACCIÓN DE INDEMNIZACIÓN A RESPONSABILIDAD DEL TITULAR INSCRITO*** que ha sido favorecido por esta Institución encargada de saneamiento y expedición de títulos. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2021)

Podemos advertir de lo reseñado que la jurisprudencia nacional, y norma de COFOPRI sobre acciones de daños y perjuicios solo atribuye al titular inscrito sobre tales responsabilidades, pareciera contemplar que solo tiene visión que tales sucesos son particularmente entre las partes, no argumentando menos advirtiendo de los posibles daños de la administración pública, como si las entidades del estado fueran infalibles en sus mecanismos al emitir un servicio a todo administrado o tercero el cual se ve lejos el acogimiento pertinente del artículo 260° de la Ley 27444 que manifiesta que: Las entidades son patrimonialmente culpables frente los administrados por daños causados por la administración o servicio público en nuestra expectativa estas omisiones se deben por el tipo de daño de la administración también el grado de ser directo e indirecto, acepciones desconocidas en la ley y su procedimiento administrativo en diferencia del código civil procesal civil que se encuentra regido manifiestamente.



En la sentencia de Casación Nro. 454-Cusco(Publicado 06 de febrero del 2018), que trata sobre la nulidad de acto jurídico; *Sobre cuestionamiento de título de COFOPRI*; Podemos apreciar que en su fundamento decimo refiere: “Respecto al examen que realizo la corte suprema de la sentencia de vista, el AD QUEM, declara la improcedencia de la demanda, y señala como fundamento trascendente del artículo 17 del texto único ordenado de la ley de promoción al acceso de la propiedad informal, la misma aprobada por D.S.009-99-MTC, ilustra que las reclamaciones e impugnaciones interpuestas se conduzcan **CONTRA EL TITULAR INSCRITO Y EN CASO DE SER AMPARADAS DARÁN LUGAR ÚNICAMENTE A UNA INDEMNIZACIÓN**, en otras palabras de manera tacita se concluye que: respecto a una inscripción registral en merito del la admiración COFOPRI no puede ser afecto a nulidades sino únicamente a una pretensión de indemnización”. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2018)

Lo impertinente de esta regulación a nuestro modo de ver es que esta norma singular no solo debe acoger el tipo de acción que sería afecto estas acciones sino al tipo de pretensión es decir, **esta regulación no vio en un futuro el aspecto procesal y que de forma alguna limita que la indemnización se de en forma independiente**, concluyendo que la figura procesal es independiente en razón que si no está regulado en la vía administrativa cabe la posibilidad de recurrir a la vía ordinaria con reglas del código procesal civil, el cual espíritu de este trabajo es llamar la atención al legislador que no es óptimo esa vía.

***2.1.1.1 Pretensión principal de indemnización por responsabilidad
extracontractual en el proceso contencioso administrativo como acceso en
el fuero administrativo:***

DESDE LA LEY Y PRINCIPIOS:

Colabora al ideal perseguido en este trabajo, el Principio Pro accione; Este principio de importante trascendencia en el derecho administrativo en beneficio del administrado contra ritualismos o formalidad excesiva que impone los estatutos legales administrativos,



afín de garantizar una decisión en ejercicio a una pretensión planteada en su respectiva demanda máxime si van en contrario del orden público, cánones administrativos, que desnaturalizan institutos jurídicos consustanciales del derecho administrativo y que por motivo de no estar confinado en el marco normativo legal sustantivo ni procesal todo magistrado se encuentra en deber de aplicar; Los principios generales del derecho administrativo a imagen y semejanza del artículo 139 inciso 8 de la constitución que manifiesta como principio: *No dejar de administrar justicia por deficiencia o vacío de la ley, para tales casos se tiene el deber de aplicar los principios generales del derecho.* En consecuencia la indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo debe admitirse. Ahora desde otra perspectiva parecida y pertinente a lo proclamado es que este tipo de pretensión al ser tramitados en la vía ordinario o civil, cuando deben ser instaurados en su propia sede administrativa transgreden el principio de economía procesal poniendo en tapete la incertidumbre jurídica de que todo juez civil lo declare la sentencia infundada, porque daños y perjuicios causados es a consecuencia del estado representado por un organismo administrativo público, creando múltiples procesos derivados de la nulidad de títulos derivados de trato sucesivo pues estas actividades sin garantía ha originado que se cree dos jurisdicciones una civil y una administrativa, sin solución alguna. Es decir en esta investigación puesta en conocimiento no queda más reparo reconducirlo estas pretensiones vía civil y que declarar infundada por motivos que una de las partes es el estado, que es lo más probable posteriormente se incursionara en la vía administrativa que sería rechazada probablemente en amparo del 260 inciso 3 de la ley 27444 o artículo 5 inciso 5 de la ley del proceso contenciosos administrativo (ley 27584), o similar forma por inconexiones legales, vacíos ya expuestos, en aras de no dejar en indefensión a la parte, recurrirá a la acción de amparo y así todo un itinerario enrevesado. Por tanto estas normativas señaladas conculcan a todas luces el principio de economía procesal a causa de



estas titulaciones de COFOPRI surgidas de tracto sucesivo en que no prestan seguridad a titulares legítimos en respaldo de sus propiedades sin embargo contrario sensu, la regulación futura de pretensiones autónomas o principales de indemnización guardan armonía con los principios pregonados.

DESDE LA DOCTRINA NACIONAL:

Ahora desde una connotación nacional respaldaran la propuesta que ofrece la presente investigación de la forma siguiente:

❖ Al respecto la asociación civil derecho y sociedad difunde en una de sus páginas importantes el artículo de investigación titulado: “La responsabilidad patrimonial de la administración pública en el ordenamiento peruano; Aproximaciones a una institución pendiente de reforma” cuya autoría es del profesor de la pontificia universidad católica el Perú Sanchez Povich (2015) en donde concluye: Se plantea en que se pueda permitir que este tipo de pretensión **pueda acogerse de manera principal o autónoma**. Con este cambio al pretensión indemnizatoria gozaría efectividad contra todo daño ocasionado *ya sea por una actuación lícita o ilícita, descuido u omisión de la administración* amparándose extensamente en términos adjetivos, del conglomerado respecto a daños patrimoniales de las actuaciones administrativas puede producir y que el régimen de corte sustantivo de responsabilidad patrimonial de las administraciones del estado contenidos en el TUO de la ley 27444 párrafo 260.1 que recita: “El reconocimiento que deben ser restituidos aquellos que fueron perjudicados por daños a causa de la administración o servicios públicos, **sin perjuicios de las responsabilidades previstas en el derecho común y leyes especiales**”, de lo descrito lo reflejamos en el siguiente cuadro:



SANCHEZ POVIS

En donde concluye respecto a otros supuestos de indemnización a la Responsabilidad de la administración Pública artículo 260 TUO de la Ley 27444 que dice “Las entidades son patrimonialmente responsables frente a los administrados por los daños directos e inmediatos causados por los actos de la administración o los servicios públicos directamente prestados”; Sin perjuicio de las responsabilidades previstas en el derecho común y en las leyes especiales.

Debe tomarse en cuenta como supuesto actuación ilícitas causadas por la administración esto coincide con Osorio(2015) que define acto ilícito como "omisión del propio deber".

❖ De semejante idea es asumida por el académico abogado peruano Guzmán (2012); Que en sus trabajos reflejado en su libro Tratado de la Administración Pública y Del Procedimiento Administrativo”, sobre el daño o indemnización producto de una actuación administrativa impugnada o que dicha pretensión este subordinada a que se cuestione previamente dice:” **Esa es una solución a medias en le fondo no resuelve el problema planteado sobre la pretensión indemnizatoria solicitada como pretensión principal o autónoma**, arribando al absurdo de asumir esta pretensión se tramita a través de las reglas del proceso ordinario(en el proceso civil). En estos casos debemos invocar tales pretensiones en proceso contencioso administrativo, todo en cuanto sus normas aplicables; De lo señalado lo ilustramos en el siguiente cuadro:



GUZMÁN NAPURI

En estos casos debemos invocar tales pretensiones en proceso contencioso administrativo, todo en cuanto sus normas aplicables

(competencia de los juzgados administrativos)

- ❑ **Acto administrativo-Concepto (1°27444).**- Se denominan actos administrativos, aquellas declaraciones de las entidades en el marco del derecho público designados a producir efectos jurídicos sobre obligaciones intereses derechos de los administrados.
- ❑ **Artículo V inciso 1 Del Título Preliminar TUO Ley 27444:** Fuentes del derecho administrativo: El ordenamiento jurídico administrativo integra un sistema orgánico que tiene independencia, autonomía, frente a otras ramas del derecho.
- ❑ **Artículo 49 de la Ley orgánica del poder judicial.**- Los juzgados civiles comprenden, conocen asuntos civiles en materia civil y de competencia de los demás juzgados especializados
- ❑ **Artículo 148° de la Carta Magna.**- Las resoluciones administrativas que ocasionan o causan estado son susceptibles de impugnación mediante acción contenciosa administrativa.

❖ Para el académico y estudioso del tema Sotelo Garzon (2013), en su opúsculo de investigación :“La acumulación de pretensiones a la luz de la tutela jurisdiccional efectiva” indica que: **Procesalmente por pretensión**, siendo esta una reclamación, exigencia abordada por un sujeto de derecho direccionada para el órgano jurisdiccional, a consecuencia que se le otorgue tutela jurisdiccional sobre las **situaciones jurídicas de ventaja que manifiesta que fueron vulneradas**

❖ Priori Posada (2006): Enuncia que dichas conclusiones asemejan ser contra producentes, a merito que la naturaleza de la **indemnización por un daño padecido por motivos, consecuencias de actuaciones administrativas no altera o varía dependiendo que si esta pretensión es planteada como pretensión principal o si la misma es formulada como pretensión condicional**. Su naturaleza persiste sigue siendo la misma, en



este sentido sea la vía administrativa o la vía civil es incompresible que dependa de las maneras como se acumula. **Por ello no hay razón alguna o menos argumentos razonables que un caso se dirija a un juez civil y otro al lado contencioso administrativo, encima que contravine el principio de economía procesal como parte del debido proceso**, norma como la comentada podría crear o inducir a que se tengan procesos paralelos, uno civil y uno contencioso, que resquebrajaría el derecho a la tutela jurisdiccional de todo justiciable, de lo abordado por este autor lo sintetizamos de la forma siguiente:

PRIORI POSADA	
▪ Indemnización como pretensión principal	➡ Vía administrativa (competencia)
	➡ Crea vías paralelas
▪ Indemnización como pretensión accesoria	➡ Vía civil (competencia)
	➡ Obstaculiza el principio de economía procesal.
*La naturaleza de indemnización no varía por la forma de acumulación(principal o accesoria)	
**Forma de acumulación del artículo 5 numeral de la Ley 27584(5° T.U.O del DS 11-2019-JUS) resquebraja el derecho a la tutela jurisdiccional eficaz (COMPETENCIA)	

DESDE LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL:

EN ESPAÑA:

Por otro lado, desde una connotación internacional ampararan la propuesta que ofrece la presente investigación de la forma siguiente:

❖ Arana (2018) en la revista Andaluza de administración pública, su artículo titulado la “pretensión accesoria de indemnización por daños y perjuicios en el proceso contencioso administrativo” cita jurisprudencia del tribunal español esto en la sentencia del TSJ de Murcia de 18 de mayo del 2017 que resuelve:

Son dos, las peticiones principales y no subordinadas, una pretensión consiste en que se discutirá la expropiación en sí, y la otra trata respecto a la retirada de escombros,



es decir como una pretensión de restablecimiento, en consecuencia que el restablecimiento o indemnización restitutoria **no se plantea de forma subordinada respecto de la primera y que debía haberse admitido a trámite por el juez.**

❖ García Pérez (2015) en su página principal publica el artículo titulado “regla de la inalterabilidad de la pretensión en vía contenciosa” elaborado por la catedrática Marta María García Pérez citando jurisprudencia del estado español cuyo tribunal resuelve:

Que la pretensión de indemnización en una demanda ante el tribunal administrativo de lo contencioso: **“No es una pretensión accesoria, sino una pretensión subsidiaria de tal manera que no prosperar la pretensión principal de anulación la pretensión de indemnización debe subsistir”**(p.12)

Desde la jurisprudencia española es posible digerir de la misma manera que la pretensión principal de indemnización en el proceso contencioso administrativo debe encajarse sin necesidad de ser accesoria a la pretensión principal de impugnación de un acto administrativo es por verbigracia se tiene en consideración el siguiente expediente:

STC: AÑO 2016, MARZO:

La pretensión sobre indemnización de daños y perjuicios, **es posible realizarse de forma directa ante el tribunal contenciosos del estado** sobre materias que sea el último medio o ultima ratio e efectos restablecer plenamente la situación jurídica que las vías de hecho o actos administrativos alteraron, sin embargo cuando se formula como cuestión principal, donde no exista vínculo directo, con actuación impugnada, resulta necesaria la anticipada formulación de la petición en la vía administrativa (Huelin Martínez de Velasco, 2009)

La pretensión indemnizatoria como pretensión principal por responsabilidad extracontractual de la administración pública, permitiría proteger el interés del administrado perjudicado frente a una actuación administrativa, **pretender incursionar esta acciones en**



la vía procesal civil o contenciosa administrativa distinguiendo que pretensión sea principal o accesoria obligaría al juez civil emplear normas administrativas para resolver el caso sub judice, lo cual es contraproducente más aún que es latente nuestra normativa administrativa peruana carece procedimientos administrativo singular diseñado para la pedir a la administración pública se responsabilice por daños causados por responsabilidad directa de la misma a los administrados y terceros; Por lo expuesto el proceso civil no está diseñado para discutir de ninguna forma pretensiones derivados de relaciones jurídicas entre administrados y entes administrativos o autoridades administrativas; De lo referido en atrás podemos ilustrarlo así:

JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA: STC 16 MARZO 2009 CITADO POR EL ESTUDIOSO MARTÍNEZ; Sobre la Pretensión Principal De Indemnización Por Responsabilidad Extracontractual En El Proceso Contencioso Administrativo Como Acceso En El Fuero Administrativo.

SE PLANTEA EN FORMA PRINCIPAL AUTÓNOMA ENTONCES NO EXISTE VINCULO DIRECTO CON EL ACTO IMPUGNABLE

* **Ley Nro. 29/1998 que regula la jurisdicción administrativa en España**

Artículo 31 inciso 2 dice: “De la misma forma se podrá pretender el reconocimiento de toda situación jurídica individualizada y adopción de medidas apropiadas para el restablecimiento de la misma, la indemnización de daños y perjuicios, cuando proceda”

EN COLOMBIA:

❖ En el estado país de Colombia se puede manifestarse de la forma siguiente:

Fue así como posteriormente en Colombia, el constituyente Juan Carlos Esguerra Portocarrero principalmente, al igual que otros constituyentes, propuso en la Asamblea Nacional Constituyente, en relación con los “Mecanismos de Protección del Orden Jurídico y de los Particulares”, la ponencia sobre la “Responsabilidad de las Autoridades Públicas del Estado”, a pesar de que en aquel momento ninguna de las propuestas al respecto iba



encaminada *a precisar los elementos de la responsabilidad estatal*. El proyecto de artículo propuesto fue del siguiente tenor: *De esta manera, en este capítulo se analizará la estructura actual de la clasificación del daño extrapatrimonial* según los lineamientos establecidos por el Consejo de Estado durante estos últimos años, así como la definición y el alcance de cada uno de ellos, de manera que en el segundo capítulo puedan analizarse los criterios que ha establecido dicha Corporación para indemnizar los perjuicios derivados de los mismos. Preliminarmente, puede señalarse que la jurisdicción reconoce actualmente el daño moral, el daño a la salud y el daño por afectación a otros bienes extrapatrimoniales reconocidos por la jurisprudencia constitucional y el Sistema Americano de Derechos Humanos.

Romo Caicedo (2017, pág. 16), alude al Proyecto de artículo constitucional que consagra la acción de tutela para la protección de los derechos constitucionales presentado por el constituyente; Juan Carlos Esguerra Portocarrero. (8, marzo, 1991).

De lo advertido en lo remarcado se muestra que el estado nacional de Colombia, pretende el proyecto de artículo presentado por el constituyente Juan C. Esguerra Portocarrillo plantear nuevos enfoques de clasificación de responsabilidad que debe concedérsele al estado, de este se colige que en el Perú recae ciertas excepciones en las que manifiesta **que el estado no existe reparación por parte de la administración en las que el administrado tiene el deber de soportarlos conforme a la leyes y circunstancias.(260.2 párrafo segundo)**, empero el constituyente no glosa en lo más mínimo cuales son estos hechos jurídico de relevancia en los cuales el estado exento a responsabilidades, en sentido contrario nosotros comulgamos los administrados y terceros no tiene le deber de soportar los daños incurrido por el estado. Ergo estos receptos administrativos señalar que la regla general que plantea pormenorizar limites, pareciera que fuera absoluto este silogismo, consecuentemente el derecho procesal administrativo se ve divorciado en el sentido que: *Los daños susceptibles*



de indemnización y su taxonomía en efectividad solo se consolidan en el plano sustantivo más en el adjetivo o procesal. Es así que el artículo 5 del TUO del proceso contencioso administrativo solo plantea la pretensión indemnización de forma acumulada a una actuación impugnada de un acto administrativo, tampoco da alternativa pretensión indemnización de forma acumulada a una actuación de nulidad de acto administrativo; Sin embargo en el derecho colombiano al menos contempla algunos rasgos a la conclusión planteada, se ve pormenoriza en su código de procedimiento administrativo y de lo contencioso en el artículo 138 que considera: Toda persona que este lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, puede pedir la declaración de nulidad del acto administrativo, expreso o presunto, de la misma forma para pretender la nulidad y *pedir la nulidad y pedirse el restablecimiento del derecho violado al particular por el daño causado..(.)*; Acá en el aspecto procesal o en la forma de plantear la indemnización es evidente que no limita a una actuación impugnada, menos anulable; En consecuencia podemos entenderlo del cuadro sinóptico siguiente:

COLOMBIA: Sobre la Pretensión Principal De Indemnización Por Responsabilidad Extracontractual En El Proceso Contencioso Administrativo Como Acceso En El Fuero Administrativo:

INSTAURACIÓN DE NUEVOS Y DIVERSOS ELEMENTOS Y PRESUPUESTOS A LOS DAÑOS EXTRAMATRIMONIALES DEL ESTADO

* **Ley Nro. 1476 , 19 de julio del año 2011; Artículo 38 sobre actuación administrativa dice:**“ La actuación administrativa es aquella facultad que tiene el estado para iniciar, adelantar y culminar las investigaciones que el ministerio de defensa nacional entidades adscritas o la fuerza pública, preserve el patrimonio e impida que sufra daños por causados a sus bienes de propiedad o al servicio del mismo, de la misma forma al seguridad y la convivencia, para dar garantía y cumplimiento de los fines y funciones del estado”



❖ EN ARGENTINA

Consecuentemente, la jurisprudencia en derecho público sustenta que, *no es dable someter al estado, al sistema jurídico de responsabilidades de derecho privado o sujetos privados, preestablecidos en las normas civiles del estado*, en razón que las responsabilidades de los sujetos estatales instaura una singular institución que pertenece al derecho público, que rige por principios propios, que por su naturaleza y fin es totalmente opuesta ya que imperan en su propio derecho privado; Por ello que mientras en el derecho civil se ve a la figura jurídica de responsabilidad que mira primordialmente el lado de la víctima que padece daños injustos y la consecuente restitución conforme a criterios que toma la justicia conmutativa, en cambio en el derecho público **es decir derecho constitucional y administrativo, tiene en cuenta los interés de la víctima en concordancia con el estado es decir contempla la relaciones ente el individuo que sufre el perjuicio y la comunidad.**

Albertsen (2019) cita el Expediente C69514-2013 de fecha 20/12/2016 por responsabilidad médica, de lo que podemos considerar **que no es pertinente asimilar los presupuestos de responsabilidad que acoge el derecho civil y encuadrarlo en el derecho público**, en el que se encarga de regular la relaciones jurídicas de las personas y el estado (es sus diferentes órganos administrativos) en las cuales de forma alguna, la responsabilidad publica del estado que advierte el derecho administrativo en su TUO 260 tiene rasgo que se consolida en derecho civil, acogiendo una técnica en la cual sistema de responsabilidad casual o sistema causal absoluto no muestra efectividad en el resarcimiento, indemnización en el ámbito administrativo, notamos una trasportación impropia motivo por la cual que en el derecho comparado muchos países tienen otras expectativas en la responsabilidad de daños y perjuicios causados por el estado y no a esplendor con el articulo señalado que acoge el estado peruano causa suficiente a nuestro juicio es una causa más, que la arquitectura de



las pretensiones en el proceso contencioso administrativo no acoge la pretensión principal de indemnización en forma autónoma. Así podemos percibirlo del cuadro resumen siguiente:

JURISPRUDENCIA ARGENTINA: EXPEDIENTE C69514-2013:20/12/2016: Sobre la Pretensión Principal De Indemnización Por Responsabilidad Extracontractual En El Proceso Contencioso Administrativo Como Acceso En El Fuero Administrativo:

NO ES PERTINENTE ASIMILAR A LOS PRESUPUESTOS DE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO A LOS PRESUPUESTOS QUE ACOGE QUE ACOGE EL DERECHO CIVIL

*Código de procedimiento contencioso administrativo, Ley Nro. 7. 182; Artículo 19 dice: “Al incursionarse la demanda los interesados podrán solicitar al tribunal la suspensión de la ejecución del acto administrativo. El tribunal resolverá la solicitud en el plazo de 10 días previa vista por 5 días a la demandada..(..).

La administración en cualquier estado de la causa, en los casos que vea lesión al interés público, deberá aclarar en acto administrativo y alegar al tribunal. Este resolverá .(..).*Sin perjuicio de la responsabilidad de la administración por los daños que ocasione la ejecución del acto”*



CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño, Enfoque, Tipo Método, Técnica e Instrumentos de Investigación

- ❖ **Por su Enfoque:** Cualitativo
- ❖ **Por su Tipo de investigación jurídica:** Dogmático, Exegético
- ❖ **Por el Método de investigación:** Descriptivo, Analógico o comparativo
- ❖ **Por su Diseño de investigación:** No experimental, cuyo esquema es de la forma siguiente

$$A=B$$

Donde:

A: Representa la encuesta y entrevista realizada a personas y abogados

B: Representa el resultado de la hipótesis planteada

TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN: Entre ellas:

- Observación
- Encuesta
- Análisis de documentos

INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN:

Cuestionario de preguntas abiertas

ESCALA DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN: Es de tipo nominal de tipo

Rensis Likert

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

Se determina a criterio de juicio de experto, con grado de magister: Un Docente que es a la vez asesor del trabajo de investigación.

VARIABLE INDEPENDIENTE

Tutela Jurisdiccional Efectiva



-Dimensiones De La Variable Independiente

- Acceso a los órganos de justicia
- Principio pro actione como parte del debido proceso

VARIABLE DEPENDIENTE

Pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual

-Dimensiones De La Variable Dependiente:

- Independencia de la acumulación de pretensiones
- Obedece con el Principio de economía procesal

3.2 Población y Muestra

3.2.1 Población:

El trabajo de investigación tiene como población o universo conformado por 30 personas del Distrito del Cusco y está conformado por 2 poblaciones; La primera población está compuesta por 10 abogados entre especialistas en derecho administrativo que vienen realizando defensa en asuntos contenciosos administrativos y derecho civil y 20 personas entre Litigantes , Que conocen las implicancias de las casaciones N° 4627 – 2017- Ancash y Nro 2628-2018-Ica, sobre nulidad de acto jurídico surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento.

3.2.2 Muestra

TIPO DE MUESTRA

El tipo de muestra en la investigación es no probabilística a libre apreciación, análisis del investigador para la selección de la muestra respectiva



DELIMITACIÓN TEMPORAL

El trabajo de investigación se realizó 2 horas diarias trabajando de lunes a viernes durante un periodo de 11 meses

DELIMITACIÓN ESPACIAL

La investigación se realizó en el Departamento, Provincia de Cusco, distribuido en sus diversos Distritos de Cusco.

DELIMITACIÓN SOCIAL:

La muestra involucra a personas en entre ellas: abogados especialistas y ciudadanos i/o litigantes que conocen implicancias de casaciones N° 4627 – 2017- Ancash y Nro 2628-2018-Ica, sobre nulidad de acto jurídico surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento.

3.3 Hipótesis de la Investigación

3.3.1 Hipótesis general

HG: La pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento, es una garantía para reconocer y resguardar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en el distrito judicial de Cusco 2022.

3.3.2 Hipótesis específicas

HE1 : La pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en forma independiente en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento, es una garantía para reconocer y



resguardar el derecho acceso al órgano jurisdiccional, en el Distrito judicial de Cusco 2022.

HE2 : La pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual obedecer con el principio de economía procesal en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento, con la finalidad de reconocer y resguardar el derecho acceso al órgano jurisdiccional, en el Distrito judicial de Cusco 2022.



3.4 Operacionalización de las Variables:

a) MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

TÍTULO: “Pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI y la tutela jurisdiccional efectiva en el distrito judicial de Cusco 2022”						
VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEM	INSTRUMENTO	ESCALA
Pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento	<p>Su naturaleza no puede depender como se acumula.</p> <p>Por lo demás no existe razón alguna para que un caso se vaya a un juez civil y otro se vaya al juez contencioso administrativo, contraviene el principio de economía procesal (Priori Posada G. F., 2006)</p>	<p>Independencia de la acumulación de pretensiones</p> <p>Obedece con el Principio de economía procesal</p>	<p>Pretensión de Indemnización en forma acumulada a la pretensión principal de impugnación de un acto administrativo.</p> <p>Pretensión de Indemnización en forma Independiente a la pretensión principal de impugnación de un acto administrativo.</p> <p>La acumulación o independencia de pretensiones determina el trámite para la competencia jurisdiccional.</p> <p>Contravención con el principio de economía procesal</p> <p>Cumplimiento con el principio de economía procesal</p>	<p>1.-¿Considera usted que es idóneo que la pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento, debe estar articulado en forma acumulada a la pretensión principal de impugnación de una acto administrativo?</p> <p>2.-¿Considera usted que es idóneo que la pretensión de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento, debe estar articulado en forma Independiente a la pretensión principal de impugnación de una acto administrativo?</p> <p>3.-¿Considera usted que es idóneo que para dar el tramite a la demanda con pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI, surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento, dependa al tipo de acumulación?</p> <p>4.-¿Considera usted que la pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de</p>	CUESTIONARIO	LIKERT



				<p>títulos de propiedad expedidos por COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento, contraviene con el principio de economía procesal?</p> <p>5.-¿Considera usted que la pretensión de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento, da cumplimiento i/o obedece con el principio de economía procesal a fin de garantizar el debido proceso?</p>		
Tutela jurisdiccional efectiva	<i>vulneración al debido proceso y a la tutela procesal(o jurisdiccional) efectiva como binomio inseparable</i> Fiorela De La Serna (Jordán)	Acceso a los órganos de justicia como presupuesto de la tutela jurisdiccional (STC 8125-2005-PHC F.6) Principio pro actione como parte del debido proceso (Orué Guardia)	Restricción al derecho de la libertad al acceso a la justicia Flexibilización de requisitos para la admisión de la demanda	6.- ¿Considera usted que la Pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento, obstaculiza el acceso a la jurisdicción administrativa(competencia)? 7.-¿Considera usted que la Pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento, puede admitirse en cumplimiento del Principio Pro actione: independencia cómo pretensión principal y economía procesal a fin de garantizar el debido proceso?	CUESTIONARIO	LIKERT



b) MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

TITULO “Pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por cofopri y la tutela jurisdiccional efectiva en el distrito judicial de Cusco 2022”				
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL PG: ¿La pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento, puede ser una garantía para reconocer y resguardar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en el distrito judicial de Cusco 2022?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL OG: Describir la pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento, puede ser una garantía para reconocer y resguardar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en el Distrito judicial de Cusco 2022</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL HG: La pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento, es una garantía para reconocer y resguardar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en el Distrito judicial de Cusco 2022</p>	<p>1.-VARIABLE INDEPENDIENTE Tutela Jurisdiccional Efectiva DIMENSIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acceso a los órganos de justicia • Principio pro actione como parte del debido proceso 	<p>-DISEÑO: No Experimental ENFOQUE: Cualitativo -TIPO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA: Dogmático, exegético MÉTODO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA: -Descriptivo -Analógico o comparativo -POBLACIÓN Y MUESTRA</p>
<p>PROBLEMA ESPECIFICO PEI: ¿De qué manera la pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en forma independiente en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento, puede ser una garantía para reconocer y resguardar el derecho acceso al órgano jurisdiccional, en el distrito judicial de cusco 2022?</p>	<p>OBJETIVO ESPECIFICO OE1: Describir de qué manera la pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en forma independiente en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI puede ser una garantía para reconocer y resguardar el derecho acceso al órgano jurisdiccional, en el Distrito judicial de Cusco 2022</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECIFICA HE1: La pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en forma independiente en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI es una garantía para reconocer y resguardar el derecho acceso al órgano jurisdiccional, en el Distrito judicial de Cusco 2022</p>	<p>2.-VARIABLE DEPENDIENTE Pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual</p>	<p>POBLACIÓN: A) POBLACIÓN: MIXTA Documentos (Jurisprudencia) Personas MUESTRA: MUESTRA: MIXTA -Documentos (casaciones: N° 4627 – 2017- Ancash y Nro 2628-2018-Ica, sobre nulidad de acto jurídico surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento) -Personas</p>



<p>PE2: ¿De qué manera a la pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual obedece con el principio de economía procesal en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento, con la finalidad de reconocer y resguardar el derecho acceso al órgano jurisdiccional, en el distrito judicial de Cusco 2022?</p>	<p>OE2: Determinar de qué manera la pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual obedece con el principio de economía procesal el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento, con la finalidad de reconocer y resguardar el derecho acceso al órgano jurisdiccional, en el Distrito judicial de Cusco 2022</p>	<p>HE2: La pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual obedece con el principio de economía procesal en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento, con la finalidad de reconocer y resguardar el derecho acceso al órgano jurisdiccional, en el Distrito judicial de Cusco 2022</p>	<p>DIMENSIONES</p> <ul style="list-style-type: none">• Independencia de la acumulación de pretensiones• Obedece con el Principio de economía procesal	<p>10 Abogados de derecho especialistas en derecho administrativo 20 personas entre Litigantes Que conocen previamente las casaciones</p> <p>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</p> <p>a)TÉCNICAS; Entre ellas: -Observación -Encuesta -Análisis de documentos</p> <p>b)INSTRUMENTOS -Cuestionario de preguntas abiertas</p> <p>c) ESCALA: Nominal de tipo de Rensis Likert</p> <p>d)VALIDEZ: Se determinara a criterio de juicio de experto, con grado de Magister: Un Docente a la vez asesor del trabajo de investigación.</p>
---	---	---	---	---



3.5 Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos

3.5.1 Técnica. -

- ❖ Es así que la presente investigación utilizo: LA ENCUESTA para la respetiva recolección de datos y se aplicó para ambas poblaciones que a perspectiva del investigador, la encuesta asimilo información de toda la población de interés que fue escrita realizada a través de un cuestionario.
- ❖ Según el autor Arias (2012); La técnica es el proceso o manera de conseguir los datos o información, recogida en un medio material a fin de evitar su pérdida al momento de ser procesados y examinados.
- ❖ La documentación que consiste en el análisis de documentación relacionada a doctrina y legislación.

3.5.2 Instrumento:

❖ El trabajo de investigación tiene como instrumento denominado como EL CUESTIONARIO DE PREGUNTAS, que lograra obtener datos de las personas encuestadas relacionados la hipótesis respecto al problema planteado. Los encuestados responderán a los ítems presentados. Para el investigador Hernandez (2017), concluye sobre este instrumento que: “es el más utilizado para recolectar datos, consiste en un conjunto de preguntas respecto a una o mas variables a medir” (p.413), desde nuestra óptica , *el cuestionario es un instrumento que recoleccióna datos, permite medir las variables las que a la estas representan proposiciones del temas en dile en una investigación, cabe insinuar que del concepto que asimila este investigar también escribe que esta forma de medición de variables a través de instrumento cuestionario pueden darse de forma abierta y cerrada para nuestra investigación creemos tomar proposiciones abiertas no obstante, se manifestara o lo formalizaremos bajo la escala Likert.*



❖ Análisis documental: Que estribó en investigar documentación sobre legislación nacional, respectiva doctrina tanto jurisprudencia internacional, este tipo de técnica en el cual se recabo conocimiento y asimilo hipótesis particular al tema planteado sin embargo no se debe perder de vista que esta tipología a fines de instigación es conceptuada como: *una labor es un trabajo mediante el cual por medio de un proceso intelectual extraemos nociones del documento para simbolizar y facilitar el acceso a los originales.*(Cruz, 2005).



CAPÍTULO IV

RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Tabla 9.

Articulación en forma acumulada

PREGUNTA Nro 1				
¿Considera usted que es idóneo que la pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento, debe estar articulado en forma acumulada a la pretensión principal de impugnación de un acto administrativo?				
Tipos de respuestas	Personas	Numero de encuestados	Total	Porcentaje
SI	Abogados	2	7	23.3 %
	Ciudadanos, litigantes	5		
NO	Abogados	8	23	76.7%
	Ciudadanos, litigantes	15		

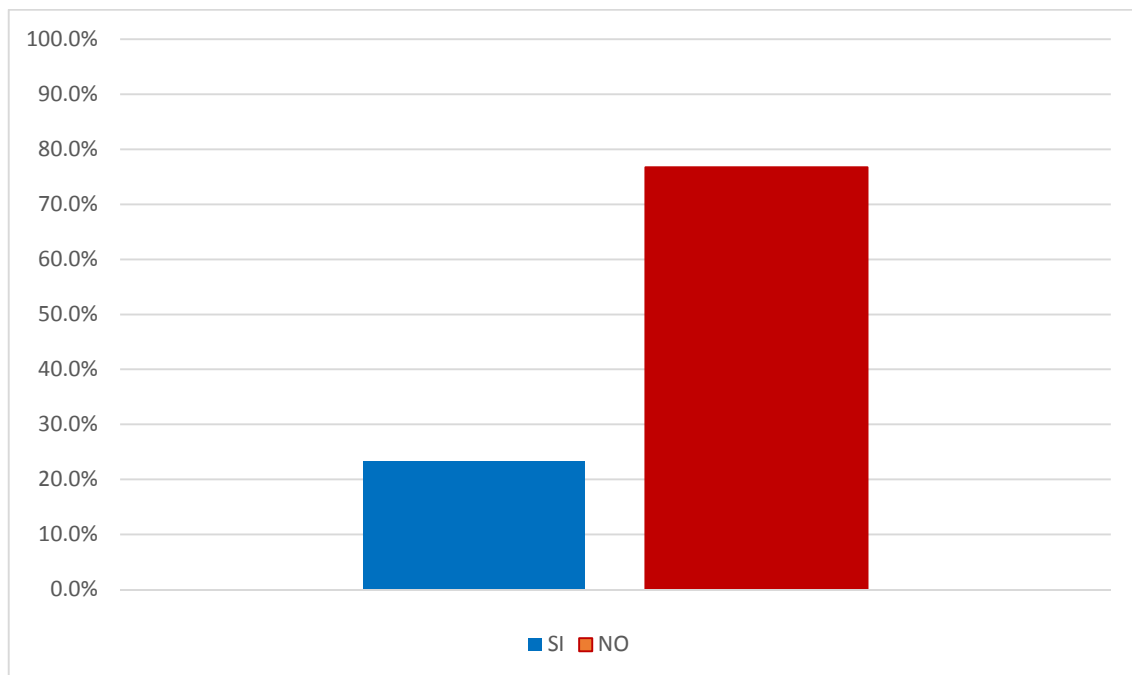


Figura 1. Articulación en forma acumulada.



Tabla 10.
Articulación en forma independiente

PREGUNTA Nro 2				
¿Considera usted que es idóneo que la pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento, debe estar articulado en forma Independiente a la pretensión principal de impugnación de una acto administrativo?				
Tipos de respuestas	personas	Numero de encuestados	total	porcentaje
SI	Abogados	9	26	86.7%
	Ciudadanos, litigantes	17		
NO	Abogados	1	4	13.3%
	Ciudadanos, litigantes	3		

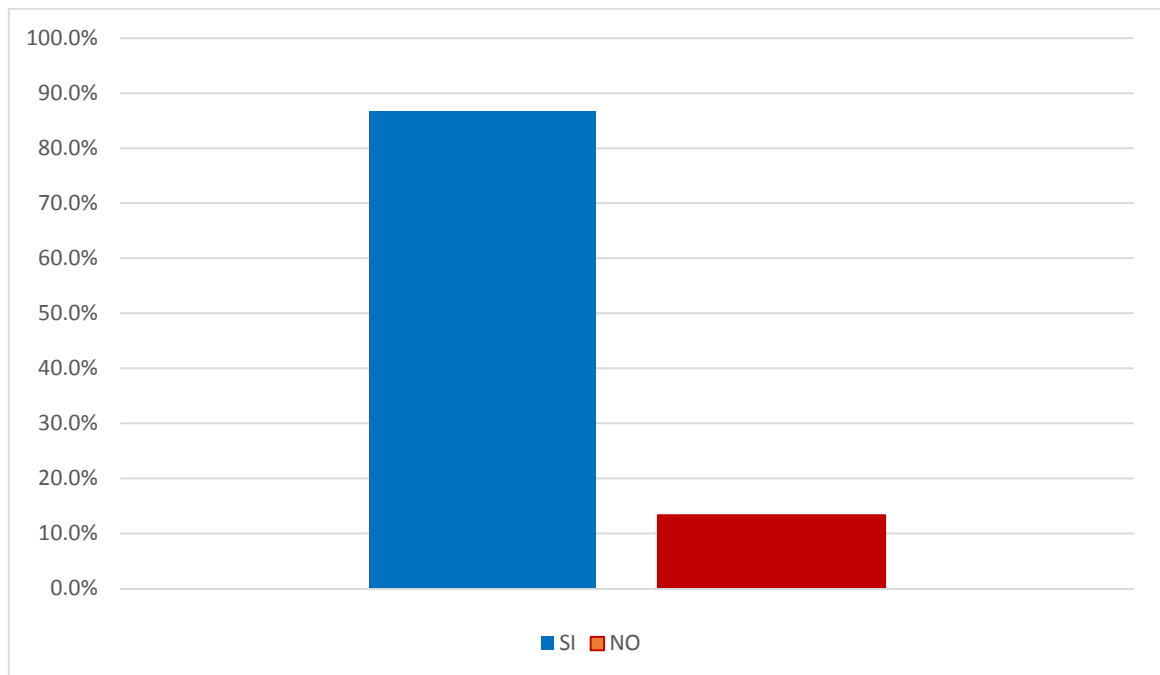


Figura 2. Articulación en forma independiente



Tabla 11.

Dependencia al tipo de acumulación

PREGUNTA Nro 03				
¿Considera usted que es idóneo que para dar el trámite a la demanda con pretensión principal indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento dependa al tipo de acumulación?				
Tipos de respuestas	Personas	Numero de encuestados	Total	Porcentaje
SI	Abogados	2	4	13.3%
	Ciudadanos, litigantes	2		
NO	Abogados	8	26	86.7%
	Ciudadanos, litigantes	18		

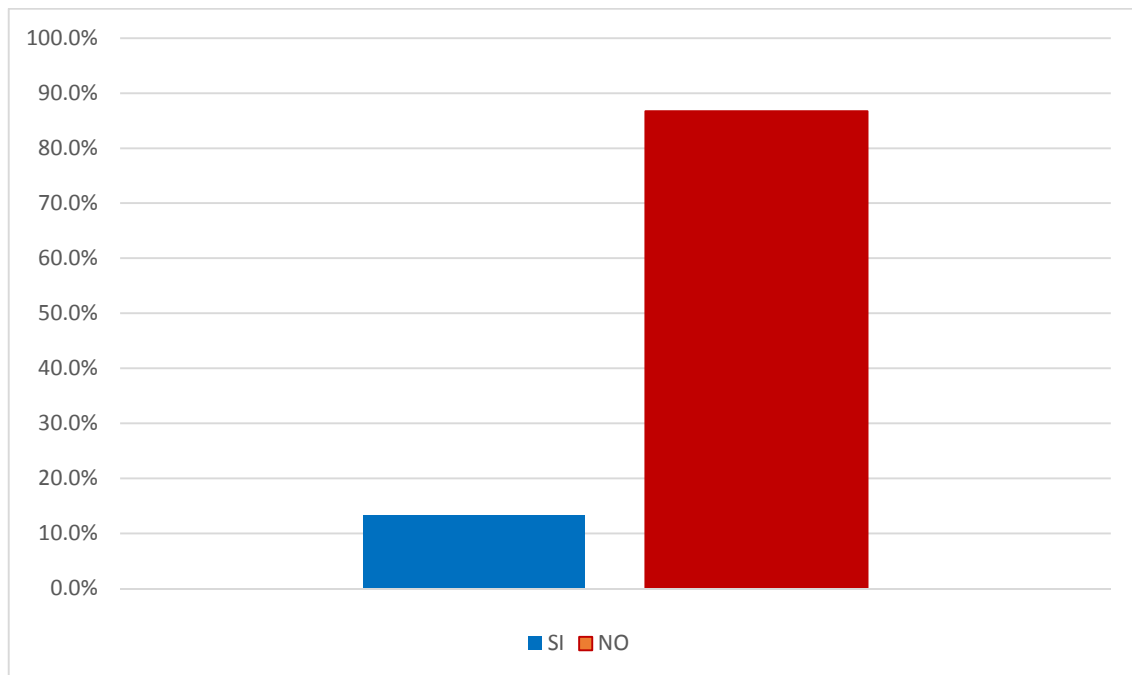


Figura 3. Dependencia al tipo de acumulación.



Tabla 12.

Contravención con el principio de economía procesal.

PREGUNTA Nro 4				
¿Considera usted que la pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento, Contraviene con el principio de economía procesal?				
Tipos de respuestas	Personas	Numero de encuestados	Total	Porcentaje
SI	Abogados	8	25	16.6%
	Ciudadanos, litigantes	17		
NO	Abogados	2	5	83.4%
	Ciudadanos, litigantes	3		

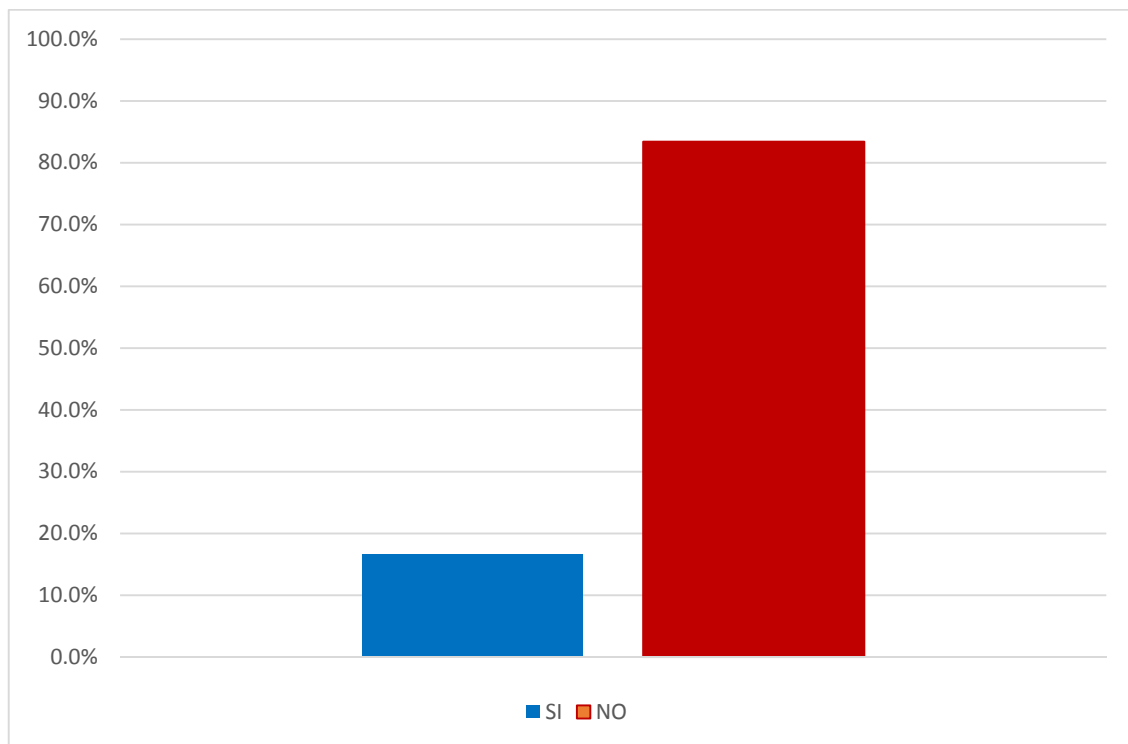


Figura 4. Contravención con el principio de economía procesal.



Tabla 13.
Obediencia con el principio de economía procesal.

PREGUNTA Nro 05				
Considera usted que la pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento, da cumplimiento i/o obedece con el principio de economía procesal?				
Tipos de respuestas	Personas	Numero de encuestados	Total	Porcentaje
SI	Abogados	4	9	30%
	Ciudadanos, litigantes	5		
NO	Abogados	6	21	70%
	Ciudadanos, litigantes	15		

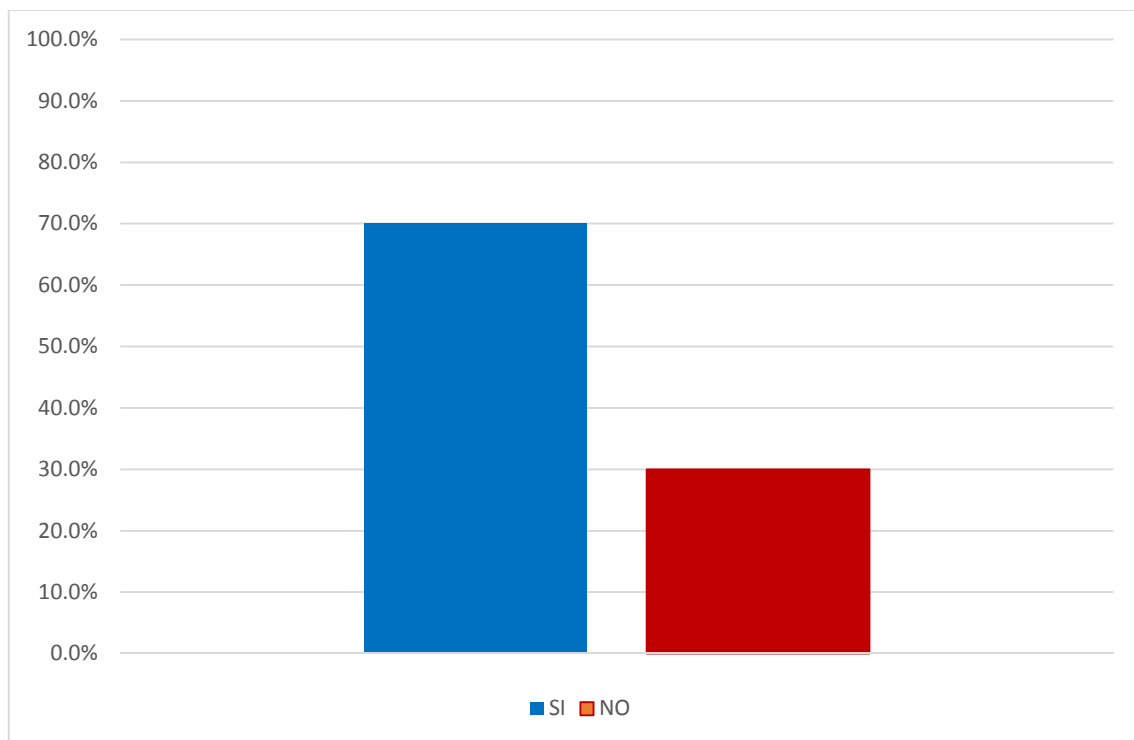


Figura 5. Obediencia con el principio de economía procesal.



Tabla 14.

Dependencia al tipo de acumulación

PREGUNTA NRO 6				
¿Considera usted que la Pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento, obstaculiza el acceso a la jurisdicción administrativa (competencia)?				
Tipos de respuestas	Personas	Numero de encuestados	Total	Porcentaje
SI	Abogados	1	4	13.3%
	Ciudadanos, litigantes	3		
NO	Abogados	8	26	86.7%
	Ciudadanos, litigantes	18		

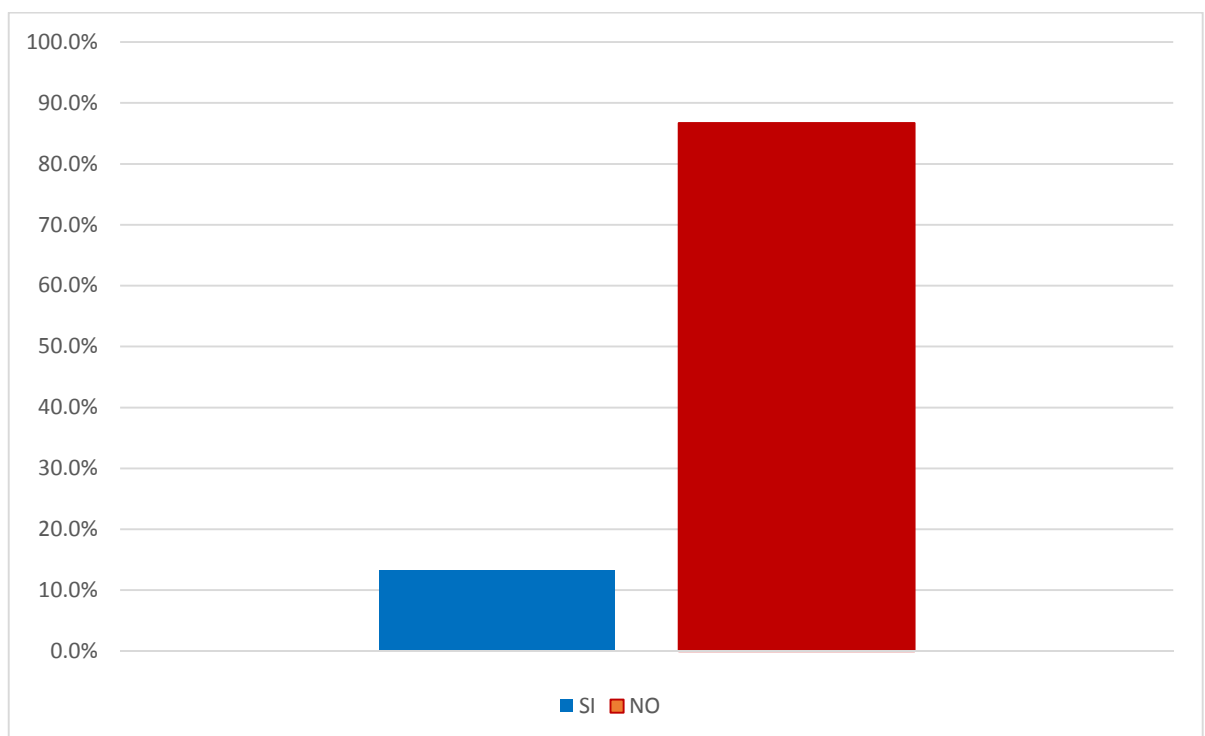


Figura 6. Dependencia al tipo de acumulación



Tabla 15.

Obstaculización del acceso a la jurisdicción ordinaria o civil

PREGUNTA NRO7				
¿Considera usted que la Pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento, puede admitirse en cumplimiento del Principio Pro actione: independencia cómo pretensión principal y economía procesal a fin de garantizar el debido proceso?				
Tipos de respuestas	Personas	Numero de encuestados	Total	Porcentaje
SI	Abogados	8	26	86.7%
	Ciudadanos, litigantes	18		
NO	Abogados	2	4	13.3%
	Ciudadanos, litigantes	2		

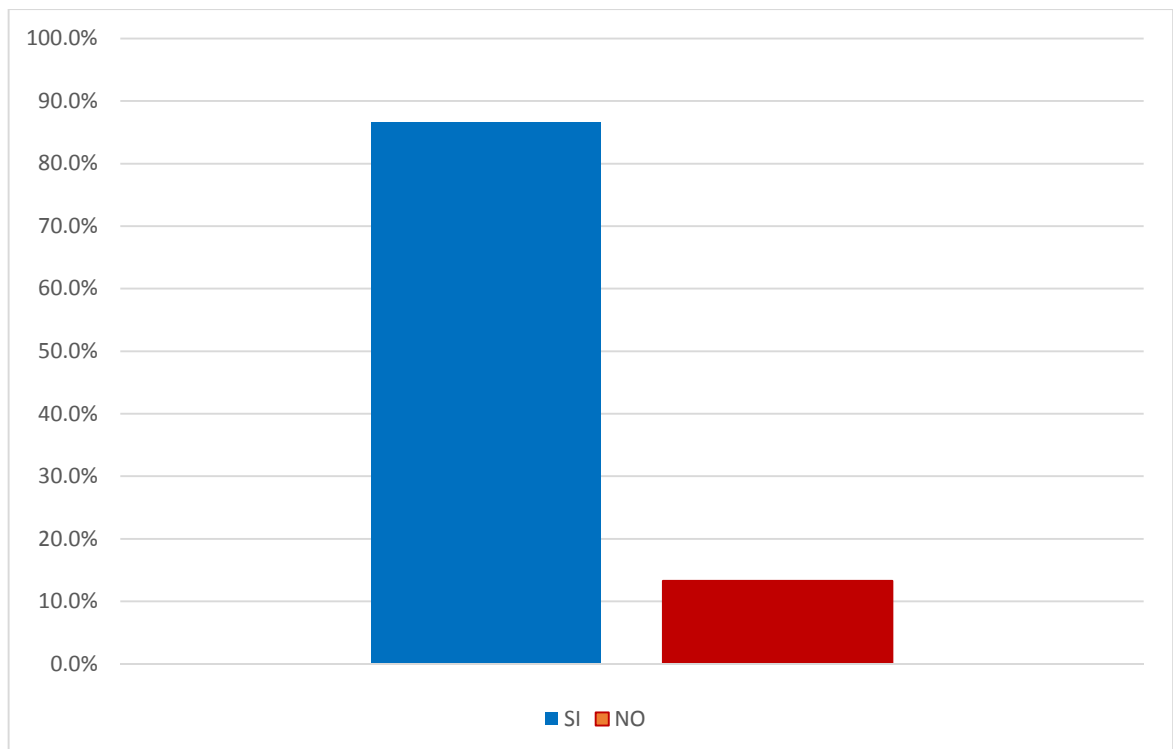


Figura 7. Obstaculización del acceso a la jurisdicción ordinaria o civil

CAPÍTULO V

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Análisis de Resultados

Tabla 16.

Respecto a la pregunta Nro. 01:

PREGUNTA Nro 1		
¿Considera usted que es idóneo que la pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI debe estar articulado en forma acumulada a la pretensión principal de impugnación de una acto administrativo?		
SI	23 personas	23.3%
NO	7 personas	76.7%

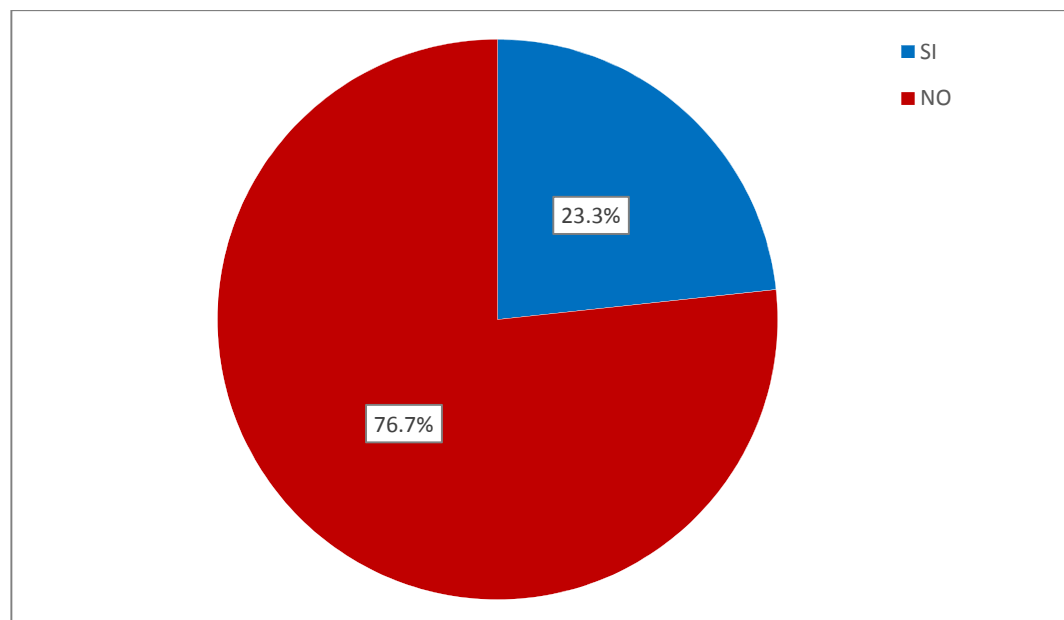


Figura 8. Respecto a la pregunta Nro. 01:

Análisis de la pregunta nro. 01:

En razón a la consulta a las personas entre abogados y ciudadanos, 23 de ellos que representan el 76.7% concuerda que no es conveniente que la pretensión de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI de estar articulado en forma acumulada a la pretensión principal de impugnación de una acto administrativo es decir que la mayoría no está de acuerdo y 7 personas que equivale 23.3 % comulga que si está de acuerdo

Tabla 17.

Respecto a la pregunta Nro. 02:

PREGUNTA Nro 2		
¿Considera usted que es idóneo que la pretensión de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI debe estar articulado en forma Independiente a la pretensión principal de impugnación de una acto administrativo?		
SI	26 personas	86.7%
NO	4 personas	13.3%

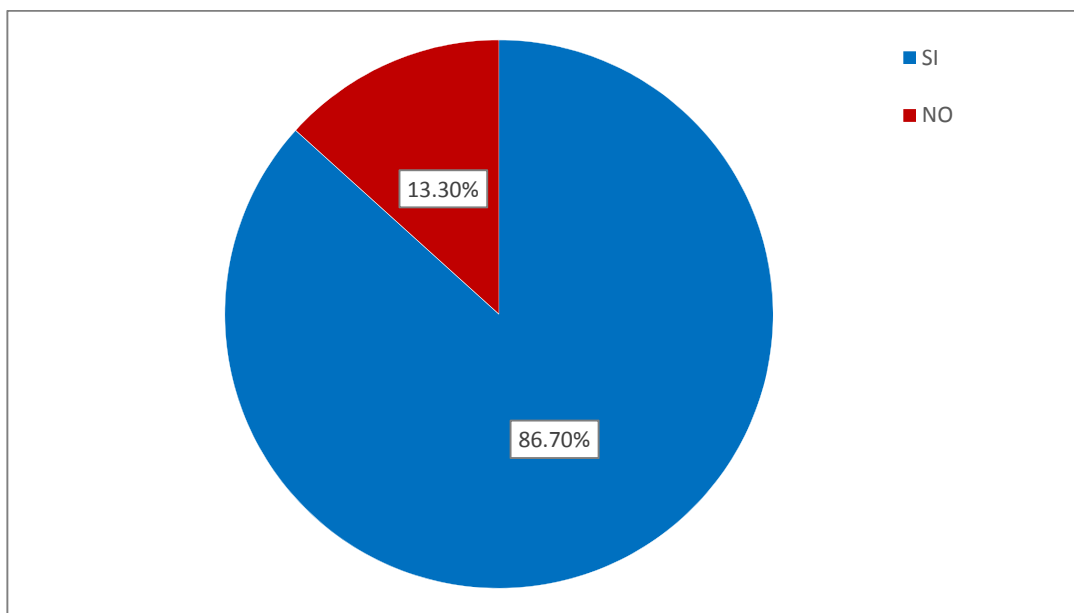


Figura 9. Respecto a la pregunta Nro. 02:

Análisis de la pregunta Nro. 02:

En razón del informe a las personas entre abogados y ciudadanos 26 de ellos que representan el 86.7% concuerdan que si es conveniente que la pretensión de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI debe estar articulado en forma Independiente a la pretensión principal de impugnación de una acto administrativo y 4 personas que equivale 13.3 % no está de acuerdo.



Tabla 18.

Respecto a la pregunta Nro. 03:

PREGUNTA Nro 03		
¿Considera usted que es idóneo que para dar el trámite a la demanda con pretensión indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI dependa al tipo de acumulación?.		
SI	4	13.3%
NO	26	86.7%

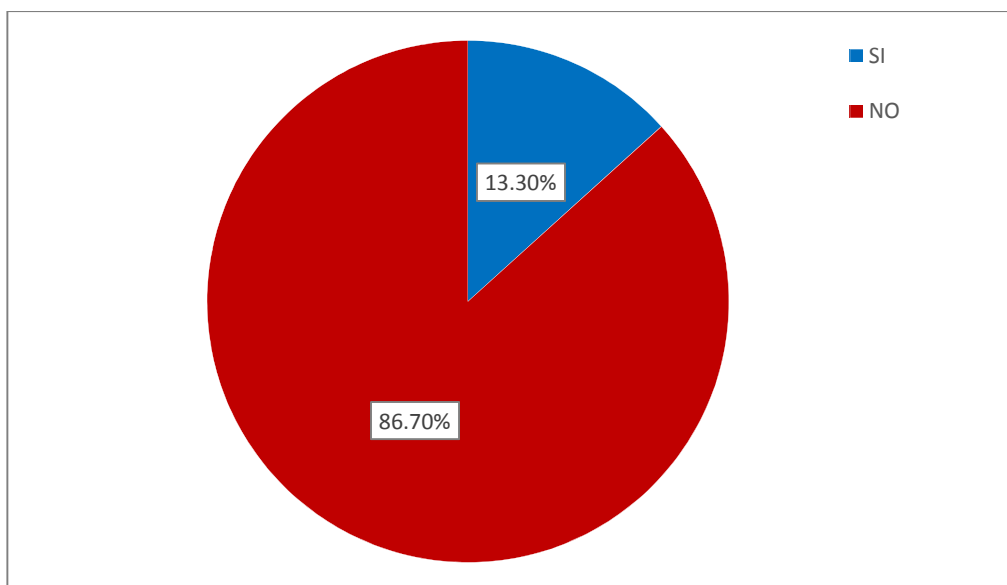


Figura 10. Respecto a la pregunta Nro. 03:

Análisis de la pregunta nro. 03

En razón del informe a las personas entre abogados y ciudadanos 26 de ellos que representan el 86.7% concuerdan que no es favorable el trámite a la demanda con pretensión indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI dependa al tipo de acumulación 4 personas que equivale 13.3 % refiere que si está de acuerdo.

Tabla 19.

Respecto a la pregunta Nro. 04:

PREGUNTA Nro 4		
¿Considera usted que la pretensión de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI Contraviene con el principio de economía procesal?		
SI	5	16.6%
NO	25	83.4%

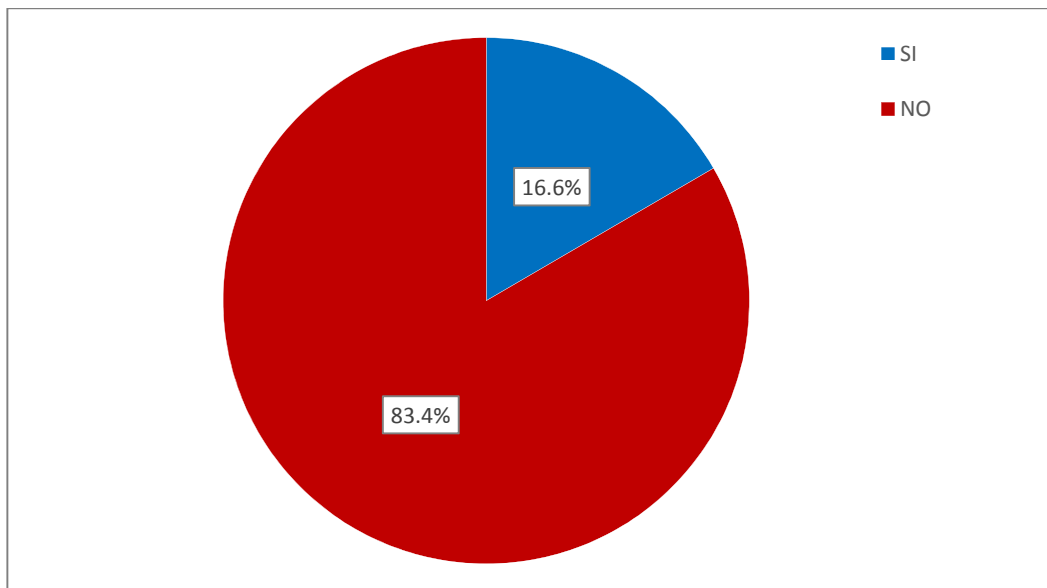


Figura 11. Respecto a la pregunta Nro. 04:

Análisis de la pregunta nro. 04

En razón del informe a las personas entre abogados y ciudadanos 25 de ellos que representan el 83.4% concuerdan que la pretensión de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI Contraviene con el principio de economía procesal y 5 personas que equivale 16.6 % refiere que no es contrario.

Tabla 20.

Respecto a la pregunta Nro. 05:

PREGUNTA NRO 05		
¿Considera usted que la pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI da cumplimiento i/o obedece con el principio de economía procesal?		
SI	21 personas	70%
NO	9 personas	30%

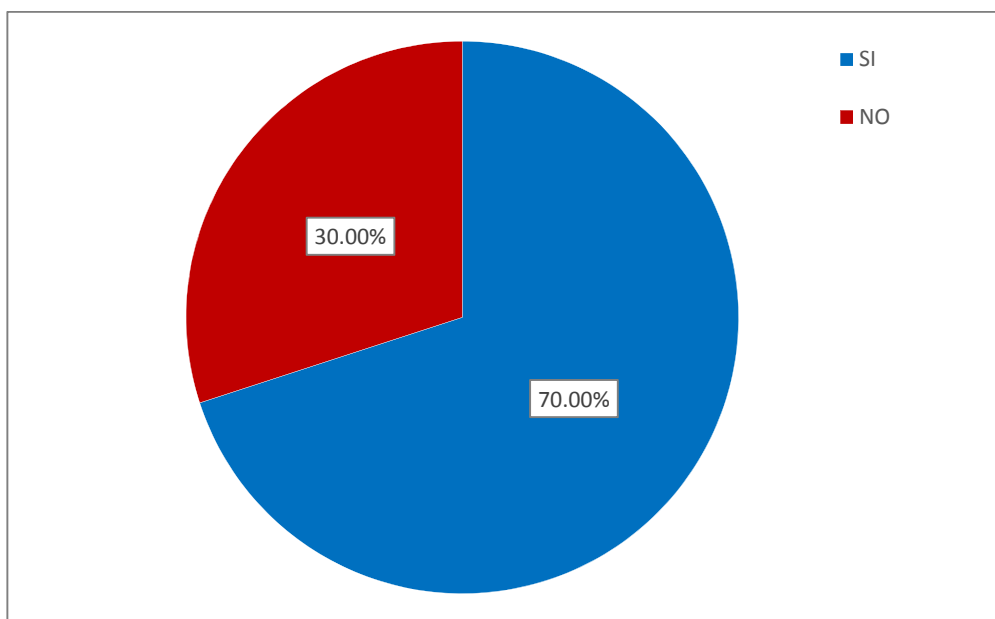


Figura 12. Respecto a la pregunta Nro. 05:

Análisis de la pregunta nro. 05

En razón del informe a las personas entre abogados y ciudadanos 21 de ellos que representan el 70% concuerdan que la pretensión de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI Contraviene con el principio de economía procesal y 9 personas que equivale 30 % refiere que no.

Tabla 21.

Respecto a la pregunta Nro. 06:

PREGUNTA NRO 6		
¿ Considera usted que la Pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento, obstaculiza el acceso a la jurisdicción administrativa(competencia)?		
SI	4 Personas	13.3%
NO	26 personas	86.7%

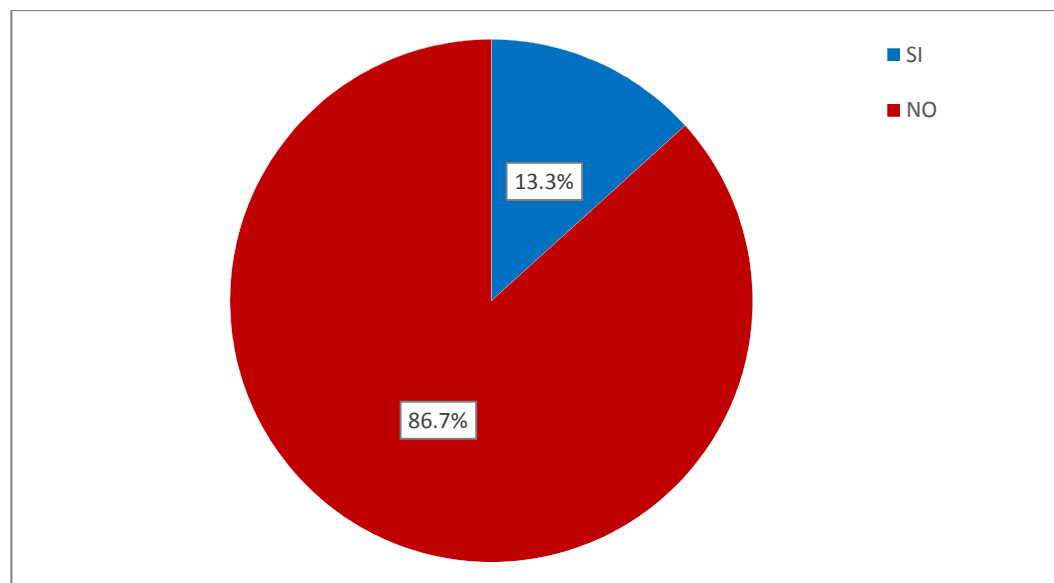


Figura 13. Respecto a la pregunta Nro. 06:

Análisis de la pregunta nro. 06

En razón del informe a las personas entre abogados y ciudadanos 26 de ellos que representan el 86.7%, no están de acuerdo que el trámite de la demanda con pretensión indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI dependa al tipo de acumulación y 4 personas que equivale 13.3 % refiere que si.



Tabla 22.

Respecto a la pregunta Nro. 07:

PREGUNTA NRO7		
¿Considera usted que la Pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento, puede admitirse en cumplimiento del Principio Pro actione: independencia cómo pretensión principal y economía procesal a fin de garantizar el debido proceso?		
SI	26 personas	86.7%
NO	4 personas	13.3%

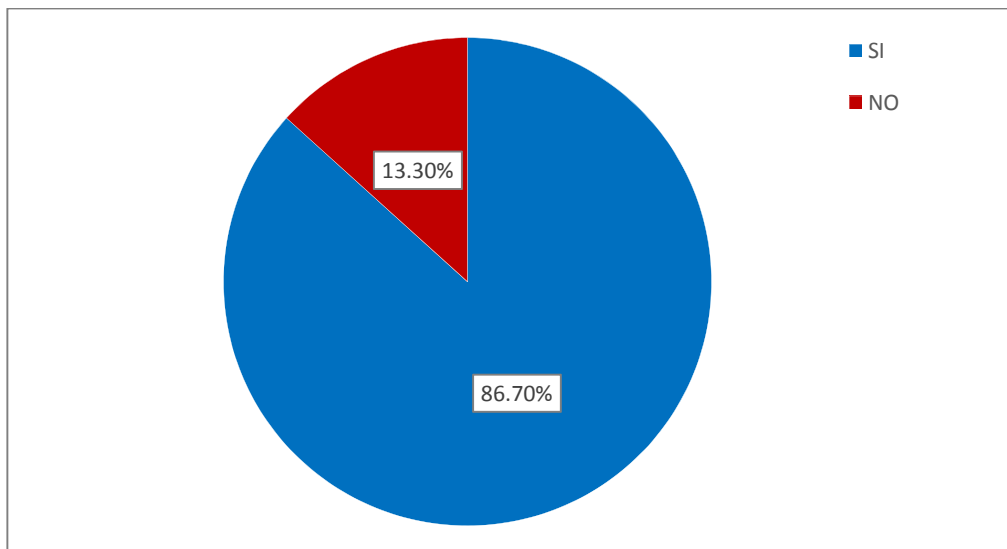


Figura 14. Respecto a la pregunta Nro. 07:

Análisis de la pregunta nro. 07

En razón del informe a las personas entre abogados y ciudadanos 26 de ellos que representan el 86.7%, concuerdan que la Pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI obstaculiza el acceso a la jurisdicción ordinaria o civil y 4 personas que equivale 13.3 % refiere que no.



4.2 Discusión de Resultados

PRIMERO.-La hipótesis general que titula “La pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento, es una garantía para reconocer y resguardar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en el distrito judicial de Cusco 2022”, esta pretensión procesal cumple a plenitud toda vez que puede amoldarse y puede darse eficientemente dentro de los alcances en el T. U. O. de la ley del proceso contencioso administrativo (Ley 27584), emitido a través del D. S. N° 011-2019-JUS que en su artículo cinco solo lo concibe como pretensión accesorio, o solo pueden plantearse de manera acumulada a una pretensión de impugnación de acto administrativo; de los resultados exhibidos provenientes de las opiniones de abogado, análisis documental encuestas. La indemnización como pretensión principal o autónoma se contraponen, no guarda congruencia con la norma regulada reiterando una vez más que si es accesible en resguardo de la comprobación de la hipótesis primera y segunda.

SEGUNDO: La primera hipótesis específica elaborada en la investigación a efectos de comprobar que si la indemnización por responsabilidad extracontractual en forma independiente en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento, que podría ser una garantía para reconocer y resguardar el derecho acceso al órgano jurisdiccional, para reconocer y resguardar el derecho acceso al órgano jurisdiccional, esto es admisible y esta corroborado con la **tabla de resultados número 6, pregunta 2, que arroja un 86.7% a favor de la propuesta planteada en la investigación**

TERCERO.- Ahora a la segunda hipótesis que irroga mérito de comprobar que si la pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual puede obedecer



al principio de economía procesal en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento, con la finalidad de reconocer y resguardar el derecho acceso al órgano jurisdiccional, esto es factible en amparo de la **tabla de resultados número 9 pregunta número cinco que da como resultado un 70% a resguardo de la pregunta planteada en el presente estudio.**



CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN

PRIMERO: Con los resultados obtenidos, permite demostrar:

La pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI, surgidas por regularización de tracto sucesivo y su *cuestionamiento es una garantía para reconocer y resguardar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito Judicial de Cusco*, de igual forma se colige a ella, que el cuestionamiento de títulos administrativos(nulidad) en la vía procesal civil esto manifestado en diversas Casaciones: Nro 4627-2017-Ancash(Publicado: 01/06/2020) y 2628-2018-Ica (Publicado 08/08/2019), realizados por los propietarios legítimos al plantear la acción indemnizatoria como pretensión principal ante en vía jurisdiccional administrativa bajo la Ley del proceso contencioso administrativo(Ley 27584)y T.U.O. D.S .11-2019-JUS) contra COFOPRI debe ser acogida.

SEGUNDO.- La indemnización por responsabilidad extracontractual en forma independiente en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento, es una garantía para reconocer y resguardar el derecho acceso al órgano jurisdiccional es decir, ampara en acceso la jurisdicción debida (competencia), en el proceso contencioso administrativo- Ley 27584 y demás normas vinculantes sobre forma de plantear pretensiones.

TERCERO.- El planteamiento de la pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en forma principal obedece con el principio de economía procesal; principio Pro actione Consecuentemente es una es una garantía para reconocer y



resguardar el derecho al debido proceso seguidamente acceso al órgano jurisdiccional (jurisdicción debida -competencia).

Finalmente, se puede concluir del resultado de las encuestas, donde las hipótesis planteadas tienen una probabilidad alta a favor de lo pretendido, por lo que la mayoría de las personas abogados y litigantes, Litigantes que conocieron las implicancias de las casaciones N° 4627 – 2017- Ancash y Nro 2628-2018-Ica, sobre sobre nulidad de títulos de COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento en la vía ordinaria o civil, concluyen que al formular como pretensión principal esta acción indemnización por responsabilidad extracontractual contra COFOPRI en el proceso contenciosos administrativo guarda armonía con diversos principios procesales siendo es una garantía para reconocer y resguardar el debido proceso consecuentemente la tutela jurisdiccional efectiva.



CAPÍTULO VII

RECOMENDACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

PRIMERO.- Al concluir el trabajo de investigación, consideramos que se sugiere y se continúe estudiando sobre la viabilidad eficiente que la pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo, desde el tipo de investigación jurídica funcional o sociológica en todos sus extremos, dicho de otra forma con jurisprudencia nacional, teniendo en cuenta que la investigación realizada toco ciertos rastros de jurisprudencia extranjera y doctrina nacional que se subsumió una en una investigación dogmática y que de acuerdo a los resultados se comprobó que es incogible este tipo de pretensiones, y no muestra límites desproporcionales contrarios a derecho en los que todo justiciables se vea perjudicado, así en afán de alcanzar la anhelada tutela jurisdiccional que imparte el estado.

SEGUNDO.- SE RECOMIENDA LA REFORMA del artículo 17 segundo párrafo y final del D.S. Nro 009-99-MTC; También artículo 8 de la ley 27046-Ley supletoria que COFOPRI:

- ❖ Solo imputan a los titulares responsable inscrito o favorecido con títulos acontecidos de vicios emitidos por COFOPRI derivados de tracto sucesivo, para nada reglamenta que este daño puede ser atribuible a COFOPRI en forma indirecta, solidaria u otras responsabilidades similares.
- ❖ La normativa particular de COFOPRI no coadyuva o asiste en lo más mínimo sobre la indemnización como pretensión procesal administrativa su regulación es muy particular de composición solo sustancial mas no procesal

TERCERO.- SUGERIMOS SE SUPRIMA ESTA MODALIDAD DE TITULACIÓN: La institución COFOPRI de dejar sin efecto este tipo de titulaciones de propiedad derivados de tracto sucesivo en razón que esta modalidad podría estar creado



carga jurídica procesal inapropiada, en diferentes juzgados de la capital, no guarda garantía a titulares legítimos en mérito de su derecho de propiedad siendo presa fácil que muchos sujetos, terceros realizan constantes defraudaciones contra la administración pública(COFOPRI), de la misma manera estos formulismo procesales en la manera de plantear las pretensiones en el proceso contenciosos administrativo desnaturaliza institutos jurídicos sustanciales y procesal del derecho administrativo y civil en síntesis *“La titulación de COFOPRI no debe contener en sus procedimientos administrativos actos jurídicos de naturaleza civil: Testimonios, documentos de fecha cierta y otros(tracto sucesivo de naturaleza del derecho privado como parte derecho civil), sino tracto sucesivo de naturaleza de derecho administrativo como parte del derecho público), los que cuentan con suficientes elementos que cumplan su fin perseguido, similar a la prescripción adquisitiva de dominio(otra modalidad singular), que por su naturaleza en este tipo de formalización administrativa solo ameritan el mero cumplimiento de requisitos formales(art 58 DS 006-2006- VIVIENDA) cuyo examen o control de legalidad de sus presupuestos en sus diferentes estadíos son elementales ante las autoridades administrativas”.*

CONSECUENTEMENTE SE ACONSEJA RESTABLECER SOBRE: EL DAÑO PATRIMONIAL DEL ESTADO Y ARMONÍA CON LAS NORMAS PROCESALES ADMINISTRATIVAS; El derecho administrativo debe optimizar su regulación en cuanto a los daños provocados por las entidades públicas en el marco de sus actividades y servicios a la ciudadanía, puesto que los mismos pueden ser resultados de “la omisión del propio deber” dentro de una categoría de actuación ilícita en el ejercicio de sus menesteres el cual en forma tácita estaría proscrito en su marco legal sustantivo: Ley 27444 y su TUO respectivo, los cuales traen implicancias al formular debidamente las pretensiones en el proceso contencioso administrativo, hay divorcio entre las normas sustanciales y procesales en derecho administrativo respecto al tema de plantear pretensiones, incluso dando mejor cabida al



primero; El daño patrimonial del estado(en razón a la responsabilidad extracontractual del estado) no solo debe abarcar rígidamente sino darle flexibilidad y excepciones de manera contundente su inaplicabilidad y excepciones para un caso concreto de la realidad, como el tema abordado en la investigación presente.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albertsen, L. M. (2019). *Tesis de Maestría: Las distintas aristas de un supuesto de responsabilidad del Estado*. Buenos Aires: Universidad Austral.
- Arana Garcia, E. (2018). La “pretensión accesoria” de indemnización por daños y perjuicios en el proceso contencioso-administrativo. *Revista Andaluza de Administracion Publica*, 25-46. Obtenido de <https://ws168.juntadeandalucia.es/revistaselectronicas/raap/article/view/702/701>
- Astrea. (2016). Obtenido de <https://www.astrea.com.ar/home>
- Comisión Andina de Juristas. (26 de junio de 2018). *El Debido Proceso en las decisiones de los órganos de control constitucional de Colombia, Perú y Bolivia*. Obtenido de perso.unifr.ch: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080521_60.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la República. (8 de junio de 2018). *Casación 454-2017Cusco - Nulidad de Acto Juridico*. Obtenido de static.legis.pe/: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Casaci%C3%B3n-454-2017-Cusco-Legis.pe_.pdf
- Corte Suprema de Justicia de la República. (24 de octubre de 2018). *Casación N° 4694-2017 Lima*. Obtenido de [pj.gob.pe](https://www.pj.gob.pe) : <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6c6eca0043cb5326b1e6b36745cba5c4/4694-2017.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6c6eca0043cb5326b1e6b36745cba5c4>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (17 de junio de 2021). *Casación N° 3638-2018 - Junín - Nulidad de Acto Jurídico*. Obtenido de cdn.gacetajuridica.com: https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N%C2%BA3638-2018-JUN%C3%8DN_LALEY.pdf
- Cruz, J. G., & Espinoza, L. M. (2015). *Tesis: Incidencia del Carácter Inimpugnabile de los Títulos de Propiedad Emitidos por Cofopri y el Derecho a la Tutela Jurisdicción Efectiva en el Marco de un Estado Constitucional de Derecho*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Cubillo López, I. J. (Julio-Diciembre de 2018). El derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a ejecución en la jurisprudencia constitucional. *Revista Estudios Deusto*, 66/2, 347-372.



- De la Serna, F. (2017). *Porque fracasan las demanda de amparo*. Lima: Editorial Roldahn.
- Donayre, C., & García, A. (2005). Reseñas: Eloy Espinoza-Saldaña Barrera. Código Procesal Constitucional, Proceso Contencioso Administrativo y Derechos del Administrado. Lima: Palestra, 2004, 209 P. *Foro Juridico*, 249-254. Obtenido de Revistas PUCP: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18396/18638>
- Donayre, W. M., & Fung, I. B. (2018). *Tesis: Agotamiento de la Vía Administrativa como Vulneración a la Tutela Jurisdiccional Efectiva*. Lima: Universidad Autónoma del Perú.
- Enciclopedia Jurídica. (2020). *Pretensión*. Obtenido de Enciclopedia Jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/pretensi%C3%B3n/pretensi%C3%B3n.htm>
- Enciclopedia Jurídica. (2020). *Principio de economía procesal*. Obtenido de Enciclopedia Jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/principio-de-econom%C3%ADa-procesal/principio-de-econom%C3%ADa-procesal.htm>
- Garcia Perez, M. (2015). *La Regla de la Inalterabilidad de la Pretensión en en Proceso Contencioso-Administrativo*. Obtenido de Spain-Documents: <https://fdocuments.es/document/regla-de-la-inalterabilidad-de-la-pretension-en-via-contenciosa.html?page=1>
- Garcia, G. E. (2019). *Tesis: Fundamentos jurídicos para determinar la competencia de la pretensión autónoma de indemnización por daños y perjuicios en el derecho laboral público*. Trujillo: Unversidad Nacional de Trujillo.
- Gordillo, A. (2013). *Capítulo XVI - La Responsabilidad del Estado*. Obtenido de Agustin@Gordillo.com: https://www.gordillo.com/pdf_tomo8/capitulo16.pdf
- Guzman Napuri, C. (2011). *Tratado de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo*. Lima: Ediciones Caballero Bustamante. Obtenido de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2275_tratado_de_la_administracion_publica.pdf
- Guzman Napuri, C. (2012). Las actuaciones impugnables en el Proceso Contencioso Administrativo Peruano. *Revista de Derecho Administrativo*(11), 109-119. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13549>



Huapaya, R. (2019). EUROLATINOAMERICANA DE DERECHO ADMINISTRATIVO.

Obtenido de

<https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/Redoeda/article/view/9106>

Huelin Martínez de Velasco, J. (16 de marzo de 2009). *STS, 16 de Marzo de 2009*. Obtenido de Vlex Información Jurídica INteligente: <https://vlex.es/vid/-57822541>

Long, M., Weil, P., Braibant, G., Devolvé, P., & Genevois, B. (2019). *Las Grandes Sentencias de la Jurisprudencia Administrativa*. Madrid: Imprenta Nacional de la Aencia Estatal. Obtenido de https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-PB-2018-86_2

Masias, D. (2002). *Diccionario de Derecho Comercial y Empresarial*. Edit. Pantigozo.

Monzón. (2011). Ediciones Legales EIRL.

Neglia, M. (2018). *Tesis de Maestría: El Proceso Contencioso Administrativo Vía Procedimental Idonea Para Impugnar Judicialmente Los Títulos De Propiedad Emitidos Por Cofopri Como Un Reconocimiento Al Principio De Tutela Jurisdiccional Efectiva*. Huaraz: Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo.

Ochoa Rodriguez, G. A. (2012). *Tesis: La responsabilidad extracontractual del Estado por deficiente prestación de servicios públicos, alcances y efectos en nuestra legislación*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Ortells Ramos, M. (2005). *Derecho Procesal Civil*. Navarra: Editorial Aranzandi.

Ossorio, M. (2015). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. (L. virtual, Ed.) Guatemala: Datascan S.A. Obtenido de https://www.academia.edu/33486702/DICCIONARIO_DE_CIENCIAS_JURIDICAS_POLITICAS_Y_SOCIALES_Manuel_Osorio

Pozada, G. P. (2006). *Comentarios a la ley del proceso contencioso administrativo*. ARA EDITORES.

Prado, R., & Zegarra, F. (2020). *La tutela jurisdiccional efectiva en el proceso contencioso administrativo*. Obtenido de Agnitio: <https://agnitio.pe/articulo/la-tutela-jurisdiccional-efectiva-en-el-proceso-contencioso-administrativo/>



- Priori Posada, G. (2004). La competencia en el Proceso Civil Peruano. *Derecho & Sociedad*, 38-52. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16797>
- Priori Posada, G. F. (2006). *Comentarios a la Ley del Proceso Contencioso Administrativo*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/27df2c0046e103328ef88f44013c2be7/Tema+II+A.-+Contencioso+Administrativo-+Puede+acumularse+a+la+pretensi%C3%B3n+de+nulidad+de+Acto+Adminis.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=27df2c0046e103328ef88f44013c2be7>
- RAE. (2020). *Acumular*. Obtenido de Real Academia Española: <https://dle.rae.es/acumular?m=form>
- RAE. (2021). *Indemnizar*. Obtenido de Real Academia Española: <https://dle.rae.es/indemnizar>
- Rioja Bermudez, A. (12 de setiembre de 2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Obtenido de Pasion por el derecho: <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>
- Romo Caicedo, D. F. (2017). *Tesis: Acción de Tutela contra Providencia Judicial, una perspectiva desde el Consejo de Estado*. Bogota: Universidad de Los Andes.
- Rueda Prada, D. (2014). *Tesis de Maestría: La indemnización de los perjuicios extrapatrimoniales en la jurisdicción de lo contencioso administrativo de Colombia*. Bogota: Universidad del Rosario.
- Salas Ferro, P. (2012-2013). Las Pretensiones en el Proceso Contencioso Administrativo. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 215-243. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6058bb8047544a64bf21ff6da8fa37d8/12.+Salas+Ferro.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6058bb8047544a64bf21ff6da8fa37d8>
- Sanchez Povis, L. A. (2015). La Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública en el Ordenamiento Peruano: Aproximaciones a una Institución Pendiente de Reforma. *Derecho & Sociedad*(45), 321-332. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/15250>



Sotelo Garzon, M. A. (2013). La Acumulación de Pretensiones a la Luz de la Tutela Jurisdiccional Efectiva. Análisis de las reglas del Código Procesal Civil conforme a la Constitución de 1993. *Derecho & Sociedad*, 40, 181-194. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/12799>

Tribunal Constitucional. (29 de agosto de 2005). *EXP. N.º 04119-2005-PAffC - Sentencia del Tribunal Constitucional*. Obtenido de [tc.gob.pe: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04119-2005-AA.pdf](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/04119-2005-AA.pdf)

Tribunal Constitucional. (27 de octubre de 2006). *Sentencia del Pleno Jurisdiccional 0023-2005-PIITC*. Obtenido de [tc.gob.pe: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00023-2005-AI.pdf](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00023-2005-AI.pdf)

Tribunal Constitucional. (13 de agosto de 2014). *EXP. N.º 02061-2013-PA/TC Sentencia del Tribunal Constitucional*. Obtenido de [tc.gob.pe: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/02061-2013-AA.html](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/02061-2013-AA.html)

Tribunal Constitucional. (24 de octubre de 2014). *Sentencia del Tribunal Constitucional - Exp 0579-2013-AA*. Obtenido de [tc.gob.pe: https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00579-2013-AA.html](https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00579-2013-AA.html)

Vargas-Machuca. (2020). *La Responsabilidad Civil y el Daño Extrapatrimonial*. Lima: Instituto Pácifico SAC.

Zárate, A. (2016). Editorial Revista. *Revista Digital de Derecho Administrativo*(16), 3-7.



ANEXOS



Anexo I. Instrumentos de Recolección de Datos



Universidad Andina del Cusco
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho

1) CUESTIONARIO ORIENTADO PARA ABOGADOS Y ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y CIVIL QUE ENTIENDEN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y EL TEMA ABORDADO

El presente cuestionario tiene como objetivo investigar y recoger desde su punto de vista su posición del tema abordado como experto, sobre “PRETENSIÓN PRINCIPAL DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DERIVADOS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD EXPEDIDOS POR COFOPRI Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO 2022”.

I. DATOS GENERALES DEL LETRADO /ABOGADO ENCUESTADO

- Nombre y apellidos: _____
- Colegiatura : _____
- Fecha : _____

- Firma : _____
- Numero de encuesta : _____

II. INSTRUCCIONES

- Agradecemos su colaboración en el desarrollo del siguiente cuestionario; Considerando que el mismo es confidencial y anónimo
- Marque con una X, SI O NO, en las alternativas o enunciados que en su criterio sea pertinente
- Responda todas las preguntas de manera sincera.

III. PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO:

SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DERIVADOS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD EXPEDIDOS POR COFOPRI

1. ¿Considera usted que es idóneo que la pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento debe estar articulado en forma acumulada a la pretensión principal de impugnación de una acto administrativo?

SI (..)

NO (..)



2. ¿Considera usted que es idóneo que la pretensión de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento, debe estar articulado en forma Independiente a la pretensión principal de impugnación de un acto administrativo?

SI (..)

NO (..)

3. ¿Considera usted que es idóneo que para dar el trámite a la demanda con pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento, dependa al tipo de acumulación?

SI (..)

NO (..)

RESPECTO A LA OBEDIENCIA CON EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL DE LAS PRETENSIONES DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DERIVADOS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD EXPEDIDOS POR COFOPRI VIA TRACTO SUCESIVO

4. ¿Considera usted que la pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento Contraviene con el principio de economía procesal?

SI (..)

NO (..)

5. ¿Considera usted que la pretensión de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento, da cumplimiento i/o obedece con el principio de economía procesal a fin de garantizar el debido proceso?

SI (..)

NO (..)

ACCESO A LOS ÓRGANOS DE JUSTICIA COMO PRESUPUESTO DE LA TUTELA JURISDICCIONAL SOBRE PRETENSIONES DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DERIVADOS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD EXPEDIDOS POR COFOPRI MODALIDAD TRACTO SUCESIVO.

6. ¿Considera usted que la Pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento obstaculiza el acceso a la jurisdicción administrativa(competencia)?

SI (..)

NO (..)



PRINCIPIO PRO ACTIONE COMO PARTE DEL DEBIDO PROCESO EN RELACIÓN A LAS PRETENSIONES DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DERIVADOS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD EXPEDIDOS POR COFOPRI

7. ¿Considera usted que la Pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento, puede admitirse en cumplimiento del Principio Pro actione: Independencia cómo pretensión principal y economía procesal a fin de garantizar el debido proceso?

SI (..)

NO (..)

OBSERVACIONES: _____

MUCHAS GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN



UNIVERSIDAD ANDINA Universidad Andina del Cusco
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho

2) CUESTIONARIO DIRIGIDO A DIFERENTES PERSONAS ENTRE LITIGANTES, CON PREVIO CONOCIMIENTO DE LAS CASACIONES N° 4627 – 2017- ANCASH Y CASACIÓN N° 2628-2018-ICA, SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO (TÍTULOS DE COFOPRI), SURGIDAS POR REGULARIZACIÓN DE TRACTO SUCESIVO.

El presente cuestionario tiene como objetivo investigar y recoger desde su punto de vista su posición del tema abordado como experto, sobre “PRETENSIÓN PRINCIPAL DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DERIVADOS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD EXPEDIDOS POR COFOPRI Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO 2022”.

I. DATOS GENERALES DE LA PERSONA /LITIGANTE ENCUESTADO

Nombre y apellidos: _____

Colegiatura : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Numero de encuesta : _____

II. INSTRUCCIONES

- Agradecemos su colaboración en el desarrollo del siguiente cuestionario; Considerando que el mismo es confidencial y anónimo
- Marque con una X, SI O NO, en las alternativas o enunciados que en su criterio sea pertinente
- Responda todas las preguntas de manera sincera.

III. PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO:

SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DERIVADOS DE TÍTULOS EXPEDIDOS POR COFOPRI VIA TRACTO SUCESIVO.

1. ¿Considera usted que es idóneo que la pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento debe estar articulado en forma acumulada a la pretensión principal de impugnación de una acto administrativo?

SI (..)

NO (..)



2. ¿Considera usted que es idóneo que la pretensión de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento, debe estar articulado en forma Independiente a la pretensión principal de impugnación de un acto administrativo?

SI (..)

NO (..)

3. ¿Considera usted que es idóneo que para dar el trámite a la demanda con pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento, dependa al tipo de acumulación?

SI (..)

NO (..)

RESPECTO A LA OBEDIENCIA CON EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL DE LAS PRETENSIONES DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DERIVADOS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD EXPEDIDOS POR COFOPRI VIA TRACTO SUCESIVO

4. ¿Considera usted que la pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento Contraviene con el principio de economía procesal?

SI (..)

NO (..)

5. ¿Considera usted que la pretensión de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento, da cumplimiento i/o obedece con el principio de economía procesal a fin de garantizar el debido proceso?

SI (..)

NO (..)

ACCESO A LOS ÓRGANOS DE JUSTICIA COMO PRESUPUESTO DE LA TUTELA JURISDICCIONAL SOBRE PRETENSIONES DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DERIVADOS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD EXPEDIDOS POR COFOPRI MODALIDAD TRACTO SUCESIVO.

6. ¿Considera usted que la Pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento obstaculiza el acceso a la jurisdicción administrativa(competencia)?

SI (..)

NO (..)



PRINCIPIO PRO ACTIONE COMO PARTE DEL DEBIDO PROCESO EN RELACIÓN A LAS PRETENSIONES DE INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DERIVADOS DE TÍTULOS DE PROPIEDAD EXPEDIDOS POR COFOPRI

7. ¿Considera usted que la Pretensión principal de indemnización por responsabilidad extracontractual en el proceso contencioso administrativo derivados de títulos de propiedad expedidos por COFOPRI surgidas por regularización de tracto sucesivo y su cuestionamiento, puede admitirse en cumplimiento del Principio Pro actione: Independencia cómo pretensión principal y economía procesal a fin de garantizar el debido proceso?

SI (..)

NO (..)

OBSERVACIONES: _____

MUCHAS GRACIAS POR SU PARTICIPACIÓN